



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.
(DOF 12-07-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 05-11-2015 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por el Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (PRI). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2015.</p>
	<p>2) 15-12-2015 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por el Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2015.</p>
	<p>3) 26-04-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población. Presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con opinión de la Comisión de Población. Diario de los Debates, 26 de abril de 2016.</p>
02	<p>14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de la Ley General de Población. Aprobado en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>02-02-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Población. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.</p>
04	<p>25-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, en materia de población discapacitada. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2018. Discusión y votación 25 de abril de 2018.</p>
05	<p>12-07-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.</p>

1) 05-11-2015

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Presentada por el Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (PRI).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

México, DF, jueves 5 de noviembre de 2015

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y ahora tiene la palabra por cinco minutos el diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo: Buenos días. Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados, el día de hoy vengo con toda la convicción de ser apoyado por todos ustedes y por la responsabilidad que nos conlleva estar en este pleno.

En la década de los 80 surgió el Programa de Acción Mundial de las Personas con Discapacidad en el cual se invitó a las Oficinas de Estadística de las Naciones Unidas, que junto con otras dependencias participarían con los países en desarrollo a fin de establecer un sistema realista y práctico respecto a las diversas discapacidades, y en particular para generar documentos y políticas públicas que servirían para la elaboración de programas de acción, con el fin de mejorar la situación de estas personas.

La Organización Mundial de la Salud estima que el 98 por ciento de las personas discapacitadas que viven en países en desarrollo se encuentran en total desamparo, puesto que no son beneficiados con ningún programa de asistencia médica gratuita.

En nuestro país no existe una claridad respecto del número de discapacitados, debido a que la utilización y clasificación de discapacidades no ha permitido contar con un programa que sea homogéneo y se estima que en el 2013 eran cerca de 10 millones de mexicanos.

En ese orden de ideas tenemos un compromiso moral quienes nos encontramos aquí; un compromiso pendiente con este sector de la población de más de dos décadas, pues al no estar reconocidos en este censo, su población no es certero. Se vuelve muy difícil pretender y dirigir políticas públicas a su favor. Les pongo un simple, pero ilustrativo ejemplo: ustedes saben lo difícil que es acreditar la calidad de una persona discapacitada ante el sistema de desarrollo, el DIF. Les platico rápidamente cómo es este trámite:

Las personas con discapacidad deben acudir a un médico del sector salud, quienes con suerte lo canalizarán con un especialista quien ojalá éste, esté de buenas y quiera ordenar las prácticas y estudios de rutina que le deben de corresponder.

Con esos estudios deberá acudir nuevamente al DIF, a donde tendrá que hacer nuevamente fila. Esos estudios deberán volver a ser revisados, pero ahora ante un médico del DIF, quien decidirá si el solicitante amerita ser y se le acredite como persona con discapacidad, para lo cual deberá volver –si bien le va– dé un lapso de 15 días.

Pero ahí no para la cosa, este engorroso trámite lo tiene que realizar año con año si quiere seguir conservando sus beneficios, entre los que se encuentra recibir descuentos o alguna ayuda económica, si es que existe.

Entonces, deberíamos de preguntarnos: ¿Dónde están las leyes y las políticas públicas que ayudan a este sector de la población, a este sector tan olvidado? ¿Por qué es tan difícil acreditar una discapacidad? No se supondría que por su condición de vulnerabilidad se le deberían de facilitar las cosas.

Como vemos, seguimos con una tramitología absurda, además de continuar sin un registro nacional de personas con discapacidad. Por ello, el día de hoy vengo a proponer modificaciones a las leyes de inclusión de personas con discapacidad, a fin de que se incorpore una cédula única de discapacidad que acredite su calidad y que tenga el carácter definitivo para quienes padezcan una discapacidad permanente o, en su caso contrario, sean discapacidades transitorias con posibilidad de prórroga según sea el caso y así lo requieran.

Adicionalmente dicha cédula nos permitirá ir registrando año con año a estas personas, y que en automático se vaya formando un registro nacional de personas con discapacidad, además de censar el nacimiento de niñas y niños que nazcan con algún tipo de discapacidad, con lo que estaríamos cumpliendo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, y que varias legislaturas anteriores no le dieron la importancia que esto requería.

Lo dicho anteriormente queda expresa de las siguientes modificaciones: el artículo 10, el registro nacional de personas con discapacidad tendrán las siguientes funciones:

I. Elaborar el padrón nacional de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, con base a los informes del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contar con un registro

III. Contar con un registro de organizaciones civiles que desempeñen actividades de asistencia social a estas personas con discapacidad

IV. Mantener actualizado los datos de registros de personas con discapacidad

V. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a los organismos especializados, ya sean públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación de este sector de la población en actividades laborales, actividades educativas, deportivas y culturales, de capacitación o de cualquier otra índole, y por último los

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con 120 días a partir de la entrega en vigor del presente decreto para expedir la cédula única con discapacidades.

Por ello les pido a todos ustedes que podamos firmar este acuerdo en favor y en beneficio de las personas con discapacidad. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros, por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito Gianni Raúl Ramírez Ocampo, diputado federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 35 y se adiciona el capítulo I "De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de

Personas con Discapacidad” de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la década de los ochenta surgió el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en el cual se invitó a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, que junto con otras dependencias de la Secretaría de la ONU, los organismos especializados y las comisiones regionales, cooperaran con los países en desarrollo, a fin de establecer un sistema realista y práctico de obtención de datos, basados en recuentos totales o muestras representativas, respecto a las diversas discapacidades y, en particular, para generar manuales y documentos técnicos sobre la manera de utilizar encuestas, que servirían para elaborar programas de acción en los años siguientes al Año Internacional de las Personas con Discapacidad, con el fin de mejorar la situación de estas personas.

La Organización Mundial de la Salud estima que 98 por ciento de las personas discapacitadas que viven en países en desarrollo están en total desamparo, puesto que no son beneficiarios de ninguna asistencia médica gratuita, ni seguridad social.

En nuestro país, no existe claridad respecto del número de discapacitados que existen, debido a que la utilización de conceptos de discapacidad, clasificaciones y estrategias diferentes en los proyectos realizados, no han permitido contar con un panorama homogéneo sobre la población con discapacidad, ya que los datos no son comparables y el nivel de cobertura, tanto en población y área geográfica ha sido diferente, se estimaba que en 2013, eran cerca de 10 millones de mexicanos.

En este orden de ideas, tenemos una deuda pendiente con este sector de la población de más de dos décadas, pues al no estar reconocidos en un censo de población certero, no podemos conocer la situación en particular de cada uno de ellos, y, por ende, se vuelve muy difícil pretender dirigir políticas públicas a su favor.

Les pongo un simple pero ilustrativo ejemplo: ¿ustedes saben lo difícil que es acreditar la calidad de persona con discapacidad ante Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia? Les explico rápidamente como es el trámite:

La persona con discapacidad debe acudir con algún médico del Sector Salud, quien sí lo tiene a bien, lo canalizará con el especialista, quien ojalá esté de buenas y quiera ordenar la práctica de los estudios de rutina que necesita para comprobar su discapacidad, con esos estudios –que dicho de paso, no se los entregan la mayoría de las veces enseguida- deberá acudir a las oficinas del DIF, en donde tendrá que hacer una fila para entregar sus estudios y la documentación, que se supondría por sí sola debería acreditar su discapacidad, ya que esta información es expedida por otro médico del Sector Salud; sin embargo, deberá volver a ser dictaminada por el médico del DIF, quien a su leal saber y entender, decidirá si el solicitante amerita que se le otorgue su oficio que lo acredite como persona discapacitada, para lo cual deberá volver si bien le va, en un lapso de 15 días hábiles. Pero ahí no para la cosa, este engorroso trámite lo tienen que realizar año con año, si quieren seguir conservando sus “beneficios”, entre los que se encuentran viajar gratis en el transporte público o recibir descuentos para viajar a alguna entidad de la República, descuentos en algunos establecimientos y alguna ayuda económica.

¿A qué voy con todo esto? Por ejemplo, si se trata de una persona con daños en la columna, cada año se tendrá que practicar Rayos “X”, cuya radicación puede ser en detrimento de su salud, o si se trata de un menor de edad con una discapacidad total, en donde la mayoría de los casos la madre lo trae cargando literalmente, todo se torna casi imposible e inseguro. Entonces debemos preguntarnos, ¿dónde están las leyes y políticas públicas que ayuda a este sector de la población tan olvidada? Si, desde acreditar su calidad de discapacitado es tan difícil, complicado y hay que hacerlo año con año? ¿No se supondría que por su condición de vulnerabilidad, se le facilitarían las cosas?

Como vemos, a pesar de que se han expedido leyes a favor de las personas discapacitadas, seguimos con una tramitología absurda, además de continuar sin un Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que nos indique: ¿quiénes son?, ¿qué tipo de discapacidad padecen?, ¿qué tipo de ayuda requieren?, ¿quiénes los cuidan?, ¿cómo viven?, ¿quiénes pueden ser beneficiarios de sus ayudas?, etc.

Por ello, el día de hoy les vengo a proponer modificaciones a la Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad, a fin de que se incorpore una Cédula Única de Discapacidad, que acredite su calidad y que tenga carácter definitivo, para quienes padezcan una discapacidad permanente, y en caso contrario, cuando se trate de discapacidad transitoria, dicha cédula se expida por el tiempo que dure dicha discapacidad, con posibilidad de prórroga, en los casos que así se requiera.

Con esta incorporación sólo estamos formalizando algo que ha venido haciendo el DIF a lo largo de varios años, que es justo lo que les comentaba acerca de la expedición de oficios que acreditan la calidad de discapacitado, solo que ahora proponemos que sea una cédula y que además dicha información esté contenida en una base de datos, que va a ser de gran utilidad para todos.

Así, con esta simple acción, le facilitaremos las cosas a los discapacitados que viven en los lugares más lejanos de nuestro país y que debido a la tramitología, y en ocasiones, la falta de apoyo de sus familias, no tramitan sus ayudas.

Adicionalmente, dicha cédula nos permitirá que al irse registrando año con año a estas personas, en automático se vaya formando el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, además de registrar el nacimiento de niños y niñas que nazcan con algún tipo de discapacidad, con lo que estaríamos además cumpliendo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, quien dio tal encomienda en los años ochentas, y, que nuestro país lo ha venido posponiendo.

Por lo anterior, propongo a esta soberanía tenga a bien, expedir el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 35 y se adiciona el Capítulo I “De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad” de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se agregan las fracciones V. y XXVI. al artículo 2., recorriéndose en su orden; el artículo 3; y, el artículo 35. Se adiciona al Título Segundo “Derechos de las Personas con Discapacidad”, el capítulo I: “De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad”, y, se recorren los artículos subsecuentes en el mismo orden de títulos, capítulos y artículos de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Cédula Única de Discapacidad. Documento oficial, personal e intransferible expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a quienes acrediten fehacientemente con constancias médicas expedidas por el Sector Salud, que se cuenta con una discapacidad transitoria o permanente.

VI. a XXV. ...

XXVI. Registro Nacional de Personas con Discapacidad.- Base de datos nacional que contiene información de personas con discapacidad, debidamente acreditada ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, **al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 35. Las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios

a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Título Segundo

Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I

De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad

Artículo 7. Las personas con discapacidad tienen derecho a poseer su Cédula Única de Discapacidad y a formar parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de poder determinar sus necesidades de acuerdo a su situación en particular y a recibir los apoyos que por su situación de vulnerabilidad le deberá proporcionar el Estado.

Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir la Cédula Única de Discapacidad, la cual acreditará la discapacidad transitoria o permanente del individuo, deberá contener como mínimo nombre, edad, Entidad Federativa en la que viva, el tipo de discapacidad, fotografía, la vigencia de dicha identificación, los beneficiarios de los programas y las políticas públicas que se lleven a cabo en todo el país.

Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. La base de datos de personas discapacitadas, servirá para poder brindar la atención debida a este sector de la población, entablar intercomunicación entre los estados, así como llevar un registro estadístico, la cual formará parte del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 10. El Registro Nacional de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el padrón nacional de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, con base a los informes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. Contar con un registro de organizaciones civiles que desempeñen actividades de asistencia social de las personas con discapacidad;

III. Mantener actualizados los datos de registros de las personas con discapacidad;

IV. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a organismos especializados, ya sea públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación de este sector de la población, en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación, o de cualquier otra índole.

Artículo 11. Las instituciones de salud pública y privada, tendrán la obligación de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin de ir conformando el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y, establecer políticas públicas para las personas discapacitadas desde su nacimiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Cédula Única de Discapacidad.

Dado en la Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2015.— Diputados: **Gianni Raúl Ramírez Ocampo**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Ángel García Yáñez, Arlet Mólgora Glover, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, Carlos Alberto de la Fuente Flores, César Augusto Rendón García, Delia Guerrero Coronado, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Eloísa Chavarrías Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Exaltación González Ceceña, Fabiola Guerrero Aguilar, Gabriela Ramírez Ramos, Genoveva Huerta Villegas, Gina Andrea Cruz Blackledge, Gretel

Culin Jaime, Guadalupe González Suástegui, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelennsky Castro, Jesús Antonio López Rodríguez, José Máximo García López, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Kathia María Bolio Pinelo, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Leticia Amparano Gámez, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María García Pérez, María Soledad Sandoval Martínez, María Verónica Agudis Estrada, Martha Cristina Jiménez Márquez, Melissa Torres Sandoval, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Norma Edith Martínez Guzmán, Pedro Garza Treviño, Ramón Bañales Arámbula, Rene Mandujano Tinajero, Román Francisco Cortés Lugo, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Samuel Alexis Chacón Morales, Sara Paola Galico Félix Díaz, Sasil Dora Luz de León Villard, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ramírez. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

2) 15-12-2015

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Presentada por el Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

México, DF, martes 15 de diciembre de 2015

«Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI

Miguel Ángel Sulub Caamal, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por Campeche e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Tesis de la Suprema Corte de Justicia, intitulada “**Discapacidad. Su análisis jurídico a la luz del modelo social consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**”, la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años, arribando finalmente ante el denominado “modelo social” por la propuesta de que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de este grupo de población sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucren un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades”.

Es así, en ese orden de ideas que también la Corte analiza que la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.

Por tanto, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación”.

Es decir, por un lado tenemos la discapacidad determinada como una desigualdad social, y por otro al marco jurídico como mecanismo público para evitarla.

Por su parte y en el mismo sentido, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Entendiendo por discapacidad a la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

Estas personas son particularmente vulnerables a las deficiencias de los servicios, por ejemplo los de asistencia sanitaria. Dependiendo del grupo y las circunstancias, las personas con discapacidad pueden experimentar una mayor vulnerabilidad a afecciones secundarias, comorbilidad, enfermedades relacionadas con la edad y una frecuencia más elevada de comportamientos nocivos para la salud y muerte prematura, por citar algunos.

No sólo se encuentran discapacitadas por sus cuerpos, sino también por la sociedad, por lo cual la discapacidad hoy es un tema también de los derechos humanos.

Respetable asamblea:

Los censos de población de vivienda elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) constituyen la fuente de información estadística más completa sobre la cual se apoya el conocimiento de la realidad nacional. Para el caso que nos ocupa, nos permite identificar a la población con discapacidad y su causa de invalidez por cada entidad federativa. Para a partir de ello, diseñar y aplicar política pública ya sea a través de planes o programas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida.

El fundamento de lo anterior se encuentra en el capítulo VII Recopilación de datos y estadística, de los artículos 22 y 23 de la propia Ley General para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad que señala:

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Es decir, complementando lo señalado con antelación en la presente exposición de motivos, por un lado tenemos a la discapacidad determinada como una desigualdad social, y por otro al marco jurídico como mecanismo público para evitarla. En este caso, el marco jurídico dota de mecanismos que generan información respecto de la discapacidad en el país, con lo que se podrán diseñar políticas públicas adecuadas para la atención de este grupo de población.

No obstante, como legisladores federales escoltamos la evolución de la sociedad reflejada en la evolución de su marco jurídico. La perfectibilidad de la norma es el motivo central de la existencia del Poder Legislativo y por tal, la presente iniciativa tiene como motivo primordial dotar de un marco jurídico que mejore las acciones de gobierno en beneficio de la sociedad, a través de información de mejor calidad en que pudieran basarse.

Es así, que en fecha 25 de octubre de 2007, la diputada Martha García Muller, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa cuyo objeto era que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) elaborara y actualizara el Registro Nacional de Personas con Discapacidad con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. La iniciativa proponía que el “Registro Nacional de Personas con Discapacidad tuviera datos tales como el nombre de las personas, sus domicilios, edad, género, estado civil, tipo de discapacidad y características de la misma, así como los demás datos que se considerarán necesarios incluir para su plena identificación”. Dicha iniciativa fue aprobada el 12 de marzo de 2009 en sesión de pleno y presentada ante la Cámara de Senadores el 17 de marzo del mismo año, sin embargo el Senado la aprobó en sentido de rechazó al no ser el DIF organismo rector de las políticas públicas de la materia y por ende, no era competente para crear el Registro.

Más recientemente, hace unos días para ser exactos, con fecha 5 de noviembre de 2015 se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara, un proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada por el diputado federal Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Partido Revolucionario Institucional, con los siguiente objetivos:

- Precisar los conceptos de Cédula Única de Discapacidad y de Registro Nacional de Personas con Discapacidad;
- Establecer el derecho a poseer la cédula y formar parte del registro;
- Facultar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para expedir la Cédula y llevar el Registro;
- Determinar las funciones del Registro Nacional de Personas con Discapacidad y establecer la obligación de las instituciones de salud pública y privada, de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin conformar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y establecer políticas públicas para las personas discapacitadas desde su nacimiento.

En es misma fecha también se turnó a la comisión citada, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada por el diputado Abdiel Pineda Morín, del Partido de Encuentro Social, donde uno de sus principales objetos es la elaboración de un padrón nacional de asistencia pública y privada en la prestación de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad para procurar su plena inclusión.

Analizando también el entorno que ofrece el derecho comparado, encontramos referencia de lo anterior en Chile, donde con fundamento en el artículo 55 de la Ley Número 20.422 “Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad”, y define el Servicio de Registro Civil e Identificación, que otorga un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, que indica el nombre completo, número de RUN y fecha de nacimiento de la persona, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin). La inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, permite la incorporación de antecedentes de personas naturales con discapacidad o instituciones afines a un registro administrado, lo que les permite acceder a diversos beneficios.

Reconocemos y hacemos nuestros los anteriores esfuerzos legislativos; efectivamente, necesitamos saber quiénes son nuestros conciudadanos discapacitado, y necesitamos urgentemente conocer si el brazo de la política pública los esta alcanzando adecuadamente. No obstante, para lograr estos fines la presente iniciativa centra sus esfuerzos en un paso previo que tiene por objeto que la información actualmente disponible, sea mejor, más completa y por supuesto a la vista de todos.

El tres de diciembre de 2014, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), presentó el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, del gobierno de la República, cuyo deber es cumplir con el principio de transversalidad; el mismo se basa en dos estrategias relevantes: promover e implementar el diseño universal y realizar ajustes razonables con los propósitos de:

- Impulsar la realización de políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la población con discapacidad.

- Generar una cultura de la discapacidad en todos los órdenes de la vida nacional.
- Transformar el entorno público, social y privado.
- Promover el cambio cultural de actitud en el gobierno y la sociedad respecto de las personas con discapacidad, salud, educación, empleo, deporte, recreación, justicia, vivienda, son algunos de los espacios sociales en que debe construirse la inclusión de las personas con discapacidad, y el programa que hoy se da a conocer contempla objetivos, estrategias.

Cabe destacar además, el alineamiento de este programa con las disposiciones internacionales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que se trata sin duda del tratado internacional en materia de derechos humanos para las personas con discapacidad más importante del siglo XXI; y que nuestro país reconoce en su Carta Magna a partir del 2011. Disposiciones que se aplican en todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

Tomando también como base para sus definiciones la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; los Objetivos del Desarrollo del Milenio a favor de las Personas con Discapacidad; las recomendaciones del Informe Mundial sobre Discapacidad; y el Estado Mundial de la Infancia y del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

La iniciativa que presentamos sin duda abonara a lo anterior, pues antes que cualquier acción de política pública se encuentra la ley en que se fundamenta, la que sin duda pretendemos fortalecer.

Regresando al análisis de los Censos de Población, en nuestro país se trata de una de las herramientas de información con carácter público más utilizada en cualquier nivel y ámbito. Debiendo reconocer sin duda el estatus actual de las estadísticas en materia de discapacidad, pues son el resultado del mandato legal que recibe el Instituto que las genera y aun con una base normativa limitada, la información arrojada ha ido mejorando.

A saber, el Censo de Población y Vivienda 2010 incluyó con base en a la “Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF)” aprobada en el año 2001 por la Organización Mundial de Salud (OMS), preguntas para identificar a las personas con dificultad o discapacidad, y para conocer el tipo de limitaciones que padece la persona al momento de realizar actividades cotidianas o la causa de limitación en la actividad. Lo anterior generó un nuevo enfoque para la recopilación de datos estadísticos sobre la discapacidad, por lo que los resultados de los Censos de los años 2000 y 2005 no son siquiera comparables en la calidad de la información con el último censo.

No obstante, creemos que podemos fortalecer de manera importante la información a la que se tiene acceso si se incluyen variables importantes adicionales en el levantamiento y se publica también un desglose municipal.

Las personas con discapacidad son consideradas como un grupo de atención prioritaria por diversos programas de gobierno con la finalidad de impulsar su acceso al desarrollo nacional, por lo que las necesidades de información sobre las características y condiciones de las personas con discapacidad se han incrementado. Cabe señalar, que la regularidad y constancia de la información, permiten vigilar el desempeño, evolución e impacto de los programas o servicios.

Las personas con discapacidad son las que tienen mayor riesgo de experimentar restricciones en la realización de las tareas determinadas o participar en actividades correspondientes a determinadas funciones. Este grupo comprende generalmente las personas que encuentran dificultades para realizar actividades básicas.

Si bien en los últimos tiempos la atención a las personas con discapacidad se ha incrementado, es como consecuencia al posible aumento en el mediano y largo plazo de la presencia de discapacidad entre la población, a causa del envejecimiento demográfico y la transición epidemiológica en la que se encuentra gran parte del mundo; así como por la promoción de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

En el tenor anterior, un fenómeno relacionado con la discapacidad es el crecimiento en cantidad y proporción de población adulta y adulta mayor, ya que son esos grupos de edad los que reportan mayor presencia de

limitaciones al realizar actividades de la vida cotidiana; La reproducción de enfermedades crónicas (diabetes, cardiovasculares y cáncer), han multiplicado de manera importante la probabilidad de adquirir alguna discapacidad.

Muchos países, instituciones y organizaciones realizan esfuerzos para disponer de fuentes de datos que permitan conseguir una medición correcta de discapacidad, tanto para conocer el fenómeno como para ejecutar acciones específicas.

La discapacidad y por si fuera poco, es un fenómeno ligado también con la edad, pues se eleva en medida que se incrementa la edad de las personas. Asimismo, la presencia de la población con discapacidad al interior de cada Entidad Federativa o municipio, no responde necesariamente a la cantidad de sus habitantes, si no a otros factores, como a la estructura por edad (la proporción de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), las condiciones socioeconómicas y sanitarias de la zona, el tipo de localidad (urbana o rural), entre otras. Información detallada que en la mayoría nade los casos se desconoce o no es de fácil obtención.

La distribución geográfica de la población con discapacidad en cada uno de los municipios de cada entidad federativa, brindara entonces un panorama sobre el posible impacto de las diferencias demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada lugar en la problemática de la discapacidad, lo cual posibilita la intervención focalizada de acciones para lograr una mayor inclusión.

Por su parte, el tipo y la **causa de la discapacidad**, es una información que nos permite delinear un panorama sobre la relación existente entre los diferentes tipos de discapacidad y sus detonantes; también es de gran relevancia para la atención y prevención de la discapacidad, como en términos médicos (promoción de la salud, prevención de enfermedades) y sociales (cambio de estilos de vida, patrones de consumo, promoción de derechos humanos, etcétera).

La **situación conyugal y fecundidad** de las personas con discapacidad, nos permite conocer el nivel de inclusión social alcanzado y del grado de libertad en el derecho a formar una familia o decidir unirse a una pareja.

Las personas con discapacidad enfrentan dificultades para contraer compromisos conyugales, en un grupo de personas las cuestiones maritales depende el tipo de dificultad (jóvenes con limitaciones mentales y ligadas al nacimiento), pero en otras personas su situación conyugal es alterada por el momento y la causa que originó la discapacidad (edad avanzada, enfermedad, accidente u otra causa).

La fecundidad de la mujer es muy muy compleja y muy diversa, pues depende del tipo de discapacidad y de su edad, por ejemplo las mujeres que ven limitada su procreación (jóvenes con dificultades mentales, de aprendizaje y habla, cuya discapacidad surgió de nacimiento), por otro lado aquellas que no fueron afectadas, o sólo parcialmente, porque la discapacidad se presentó al final de su ciclo de vida, o posterior al reproductivo (las mujeres adultas, adultas mayores con limitaciones para caminar, ver y escuchar, derivadas de la edad avanzada, enfermedad o un accidente).

En México la salud es un derecho constitucional, por lo cual la atención e inclusión de las personas con discapacidad es uno de los objetivos básicos y prioritarios de diversas normas. Es importante saber si la persona discapacitada es **derechohabiente** (tiene empleo formal, una adscripción a un servicio médico, al acceso conjunto de prestaciones y servicios sociales, incluyendo la vivienda) o se encuentra afiliada a alguna institución de seguro social, y a que institución si fuera el caso, lo anterior nos permite saber un grado aproximado de la integración social, laboral y sanitaria de este grupo de población. Para este punto en lo específico, un servidor habrá de presentar posterior iniciativa con miras hacia la universalidad de los servicios de salud para los discapacitados.

La **educación** es un derecho constitucional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promueve el derecho a la educación de este grupo de población, por ejemplo establece en el Sistema Nacional de Educación el programa para la educación especial y el programa para la educación inclusiva e impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos. Conocer las características y condiciones educativas de los discapacitados por cada municipio de cada entidad federativa, nos permite fortalecer el proceso de integración educativa y los servicios de educación especial de cada lugar.

El **trabajo digno** es un derecho constitucional de la población en edad de trabajar. Conocer la proporción de personas discapacitadas vinculadas a las actividades económicas, que trabajan y buscan hacerlo, así como el tipo de actividades realizan, nos permite identificar el nivel de integración laboral y social.

La **vivienda** es un derecho constitucional para todos los mexicanos, sin embargo las personas con discapacidad son no de los grupos más vulnerables respecto al ejercicio de este derecho, tanto en términos de tenencia como de acceso; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce en sus numerales 16, 17 y 18 el derecho a la accesibilidad y a la vivienda.

En la **distribución de los tipos de discapacidad**, la edad permite saber cuáles son las discapacidades más altas en la población más joven (niños de 0 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años), cuáles en la población adulta (30 a 59 años), y cuáles en la adulta mayor (60 y más años); Y el tipo de localidad (zonas rurales o urbanas) nos permite conocer en donde hay mayor concentración de población con dificultad para ver, escuchar, caminar o moverse, mental, hablar o comunicarse, atender al cuidado personal, poner atención o aprender.

Las causas que originan la discapacidad son diversas, se relacionan aspectos biológicos, económicos, socioculturales y las condiciones del entorno; La distribución de las discapacidades según origen muestra la relación que tiene en el tema el perfil epidemiológico y demográfico de la población; por ejemplo cuales son las causas mayores que deriva la discapacidad en niños y jóvenes, cuáles en la población adulta (30 a 59 años), y cuáles en la adulta mayor (60 y más años), y cómo se distribuyen entre mujeres y hombres.

La **ubicación geográfica** de las personas con discapacidad es un factor importante para identificar riesgos para ellos y para la población en general; también para determinar el nivel de acceso a distintos ámbitos (educación, salud, recreación, empleo, etcétera).

La presencia de la población con discapacidad al interior de cada entidad responde a factores, como la estructura por edad (la proporción de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), las condiciones socioeconómicas y sanitarias de la zona, entre otras; la población con discapacidad se distribuye de manera distinta según el tipo de localidad: urbana o rural.

Es por lo expuesto que en el Censo de Población y Vivienda debe brindar y publicar suficiente información sistematizada que pueda servir para establecer adecuadamente planes, programas y por supuesto presupuestos, que realmente contribuyan a la integración de las personas con discapacidad en los ámbitos social, cultural, jurídico y económico; o bien para estudios de investigación que apoyen su desarrollo integral, por lo cual sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se **reforma** el artículo 22 del capítulo VII "Recopilación de datos y estadística" de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, **definiendo al menos los siguientes parámetros: nombre completo y ubicación, así como los demás datos que se consideren necesarios incluir para su plena identificación; características sociodemográficas; situación conyugal y fecundidad; derechohabiencia y uso de servicios de salud; educación; características económicas; vivienda y discriminación por edad y sexo; tipo, causa y grado de discapacidad.** Dicha información será de orden público y **deberá ser presentada con niveles de desagregación estatal y municipal, teniendo** como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. **También,** desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tesis: 1a. VI/2013 (10a.), Primera Sala **“Discapacidad. Su análisis jurídico a la luz del modelo social consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”**. Libro XVI, Enero de 2013 del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta Tomo 1. Pag. 634

2 Tesis: 1a. V/2013 (10a.), Primera Sala **“Discapacidad. El análisis de las disposiciones en la materia debe realizarse a la luz de los principios de igualdad y de no discriminación”**. Libro XVI, Enero de 2013 del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta Tomo 1. Página 630.

3 Centro de Prensa. “Discapacidad y salud por la OMS”. Organización Mundial de Salud. México. Diciembre 2014. Nota descriptiva número 352.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>

4 Portada. “Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND)”. Página Oficial de Chile Atiende Personas a tu Servicio. Chile. 24 de Julio de 2015. <http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/3376>

5 Portada, Listado de Instituciones. “Servicio de Registro Civil e Identificación”. Página Oficial de Chile Atiende Personas a tu Servicio. Chile. <http://www.chileatiende.cl/servicios/ver/AK002>

6 Sala de Prensa, Comunicados. “Presenta el Conadis El programa nacional para el desarrollo y la inclusión”. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis). México. Diciembre 2014. <http://conadis.gob.mx/comunicado.php?comunicado=5>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 1o. de diciembre de 2015.— Diputado Miguel Angel Sulub Caamal (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3) 26-04-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población.

Presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con opinión de la Comisión de Población.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE SALUD, Y DE POBLACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 26 de abril de 2016

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población, suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Los que suscriben, representados por el diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta XLIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, y en nombre de ésta, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, 73, fracciones XXIX-D y XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones para la armonización legislativa en materia de información sobre discapacidad y establecer el registro nacional de población con discapacidad.

Objetivo de la iniciativa

Objetivo General de la Iniciativa es la armonización legislativa en materia de información de población con discapacidad, para la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.

Después de un análisis exhaustivo para conocer el estado de la producción de información especializada sobre discapacidad, se identificaron varias problemáticas relacionadas con la información sobre discapacidad, esta iniciativa atiende a los relativos a la generación de datos y estadísticas sobre la población con discapacidad:

- La ausencia de un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que permitiera saber el volumen, distribución geográfica y características de la población con discapacidad.

- La inexistencia en la realidad del Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, con validez nacional.

- La imposibilidad de generar información de población con discapacidad que permita la evaluación histórica del acceso de la población a derechos y la evaluación, también a través del tiempo, de las políticas públicas que tienen por objeto la satisfacción o garantía de estos, que atienden directa e indirectamente a personas con discapacidad.

- La información existente sobre discapacidad no permite conocer la interseccionalidad de esta con otras vulnerabilidades y, mucho menos, conocer el accionar de las políticas públicas en este marco de múltiples vulnerabilidades en la multidimensionalidad de la persona.

Adicionalmente a las problemáticas señaladas, también se identificaron dos relativas al reconocimiento de la población con discapacidad, que tuvieron intentos legislativos que no prosperaron, pero si visibilizan problemáticas que son atendidas con esta iniciativa:

- El reconocimiento de la discapacidad como un elemento más de la diversidad humana. Es decir, reconocer que además de las variables de género, edad, origen étnico, etcétera, la discapacidad es una característica de define a la persona, en una diversidad de elementos y condiciones, que son normales dentro de la población, lo que nos hace distintos, pero iguales, sin etiquetados que discriminen.
- La certificación de la discapacidad como un derecho, no como un obstáculo para el ejercicio de derechos para el sector, por la condición de discapacidad, que es una doble discriminación. Triple si además no se tuviera el cuidado y se etiquetara a la persona con discapacidad como discapacitado.

Como consecuencia del estudio de la realidad, del marco jurídico de las leyes relacionadas con el tema y del histórico del proceso legislativo reciente, se identificaron las siguientes necesidades legislativas para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad, tomando en cuenta lo arriba expuesto:

- Establecer el Certificado de Discapacidad, con validez nacional.
- Establecer el Registro Nacional de Población con Discapacidad.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.

A lo largo de la Exposición de motivos se explica a detalle la lógica de cómo estableciendo el Certificado de Discapacidad, que se registra y asocia a través de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), se constituye el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (RNPD). También se detalla como la coordinación entre el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) y el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad (SNID), a través de la CURP y el RNPD, permiten atención a la demanda de reconocimiento de la discapacidad con dignidad y sin el etiquetado, otorgando así capacidad jurídica para el acceso a todas las ayudas que provea el Estado.

Adicionalmente a lo hasta aquí expuesto, se tomaron en cuenta para la formulación de esta iniciativa, las principales razones que han llevado a la negativa de modificaciones legislativas relacionadas con este tema, los derechos humanos de las personas con discapacidad y las obligaciones internacionales contraídas por México, todo para dotar de factibilidad a la reforma, que podemos resumir en las siguientes:

- Asegurar la protección de los datos personales y la confidencial de la información, especialmente de expedientes clínicos.
- Maximizar los recursos del Estado, procurando el menor impacto presupuestal posible y atendiendo a la progresividad.
- Observar la Integralidad de la legislación, a fin de evitar duplicidades en leyes y obligar a la coordinación interinstitucional para la integración de información que ya se produce.
- Reconocimiento de las obligaciones de las distintas áreas de gobierno, para su articulación, sin generar nuevas áreas de gobierno y la simplificación administrativa en favor del usuario/beneficiario.
- Observar en todo momento el principio de no discriminación y anteponer la visión del paradigma de derechos de las personas con discapacidad (establecida en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad) a la tradicional medico asistencial.

También se tomaron en cuenta las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de la ONU) que da seguimiento a los Estados signantes de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), que emitió con respecto al informe inicial de México en septiembre de 2014.

En consecuencia, se propone hacer modificaciones en las leyes relacionadas con la población, la discapacidad y la salud, atendiendo a los principios de maximización de recursos humanos, materiales y económicos, sin discriminación y observando los acuerdos internacionales, la constitución política y las leyes del país, de los siguientes artículos:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: Artículos 22 y 23.

- Ley General de Salud: Artículos 289, 289 bis 2 y 289 bis 3.

- Ley General de Población: Artículo 93.

Además de seis artículos transitorios referentes a cómo debe suceder esta armonización legislativa.

Las modificaciones e impacto en la sociedad que se busca conseguir, son:

- Hacer real y operante el Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, al incluir el certificado de discapacidad en el artículo 389 de la Ley General de Salud y establecer la CIF como estándar de clasificación.

- Que el Certificado de Discapacidad (al incluirse en el artículo 389 de salud) esté contemplado y regulado en las NOM en la materia, de igual forma que los certificados de nacimiento y defunción.

- Que la información de la certificación de la discapacidad tenga el tratamiento de la información proveniente de registros administrativos de "Estadísticas Vitales" del Inegi.

- Que, la obligación del Sector Salud de generar estadísticas de discapacidad, establecida en el artículo 104 de la LGS y ya regulado en las NOM de información en salud, se realice con apego a la CIF y con igual normativa que los de nacimiento y defunción.

- Que mediante la CURP se integren los datos del certificado de discapacidad, con los datos de identidad de la población, a fin de que pueda ser impreso el comprobante de la CURP incluyendo la información de certificación y de la discapacidad de la persona. El usuario deberá contar también con la posibilidad de imprimir su comprobante de la CURP sin incluir la certificación de discapacidad.

- Que la vigencia de los certificados esté determinada por el Sector Salud y se refleje en el comprobante de la CURP, como vigente o como antecedente, en el caso de tener una rehabilitación.

- Con la certificación mediante la CURP se satisface la exigencia del reconocimiento de la discapacidad, sin la construcción de etiquetas. La información de la discapacidad se certifica en el comprobante de la CURP y no se etiqueta de ninguna forma a la persona con distintivos en la cedula de identidad de la persona.

- Que se atienda la recomendación número 42 de las observaciones del Comité de la ONU, incorporando la obligación de certificar la discapacidad congénita o producto del nacimiento, en el certificado de nacimiento, conforme a CIF.

- Que se atienda la recomendación número 59 de las observaciones del Comité de la ONU, en el que reconocen la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad, pero señalan que el Estado no cuenta con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las Personas con Discapacidad.

- Que se atienda la recomendación número 60 de las observaciones del Comité de la ONU, de sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados, toda vez que se fortalece el SNID, con la creación del RNPD y las posibilidades estadísticas y de sistematización de información consecuencia de esto.

- Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 13 de las observaciones del Comité de la ONU, con la creación del RNPD y con ello la posibilidad de conocer y generar información de utilidad para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.

- Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 51 de las observaciones del Comité de la ONU, específicamente el inciso b) sobre la ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las Personas con Discapacidad que han accedido al empleo, toda vez que el RNPD permitirá hacer desgloses de la información de empleo, de quienes están inscritos en la seguridad social y cuentan con certificado de discapacidad.

- Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 53 de las observaciones del Comité de la ONU, en lo referente a la falta de información sobre la exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad, toda vez que la información desagregada del RNPD, permitirá conocer las características de la discapacidad dentro de las Zonas de Atención Prioritaria y por el cruce con políticas públicas con estos fines.

- Que la Sedesol, el Conadis, el Coneval y las demás instituciones que trabajen en función de la protección de derechos de las personas con discapacidad, tengan a través del acceso a la información sistematizada del SNID, datos duros del RNPD.

- Que las políticas públicas se diseñen, ejecuten y evalúen, tomando en cuenta la información del RNPD, para asegurar la transversalidad de políticas públicas y la atención a la interseccionalidad de otras vulnerabilidades con la discapacidad.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Del certificado de discapacidad

El certificado de discapacidad existe como concepto legal en cuando menos las siguientes Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), artículo 10.

- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), artículo 186.

- Ley Federal del Trabajo, artículos varios como certificado de incapacidad y discapacidad.

- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (RegLGIPD), artículo 19.

- Norma Oficial Mexicana 035 SSA3 2012, En materia de Información en Salud.

- Norma Oficial Mexicana 015 SSA3 2012, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.

- Trámites para solicitud de incorporación a programas, beneficios o políticas públicas dirigidas al sector de las personas con discapacidad.

En el caso de la LGIPD, el artículo 10 en su párrafo segundo establece que “el Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.” Esta obligación del Sector Salud, corresponde con la necesidad de acreditar la discapacidad de las personas para efectos legales, como el acceso a programas sociales y políticas públicas dirigidas al sector de la discapacidad. Obviamente, esta obligación se transfiere al RegLGIPD y en el artículo 19 replica la disposición para que el Sector Salud otorgue el certificado y lo norma.

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

Artículo 19. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y
- VI. Vigencia del certificado.

En el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 186 estipula un beneficio fiscal para los patrones que contraten Personas con discapacidad y establece condiciones para que hacer efectivo este estímulo

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La Ley del Seguro Social no contempla los certificados de discapacidad que hace referencia en el artículo 186 de la LISR, pero el IMSS lo contempla como un trámite en función de la necesidad patronal de acreditar la discapacidad del trabajador ante hacienda, no como una acreditación de la discapacidad de un derechohabiente. Para este trámite la institución creó un documento operativo y el trámite es a solicitud del patrón.

En el caso de la Ley Federal del Trabajo, se contempla la incapacidad como un concepto que tiene consecuencias con derechos laborales y que está ligado a la salud y el trabajo, no obstante, si señala como causa para ampliar el permiso de maternidad en el artículo 170, debido al nacimiento de un hijo con discapacidad, que requiere del certificado médico correspondiente.

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza

del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Cabe aclarar en este punto que esta iniciativa es en materia de discapacidad y no pretende alterar en modo alguno lo referente a la incapacidad en el mundo del derecho laboral, que es materia de otras normatividades y principios. Empero, si refiere al reconocimiento de las discapacidades, independientemente de los asuntos jurídicos y laborales, como una característica del trabajador.

En la actualidad también existen NOM que dotan de orden en el tema de información, estadísticas, instrumentos de estandarización de procesos, etcétera, desde una posición reglamentaria. La NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud, y la NOM 015-SSA3-2012 para la atención integral a Personas con Discapacidad, establecen lineamientos para reconocer oficialmente la CIF, definen la discapacidad, regulan a los certificados (de nacimiento, defunción, muerte fetal que están reconocidos en la LGS) establecen la existencia del Certificado de Discapacidad (que no existe en la LGS), pero no precisa con igual profundidad que con los otros certificados, procedimientos y características .

En consecuencia de la legislación expuesta en los párrafos anteriores, en la realidad podemos identificar que existen cuando menos 2 instancias del Sector Salud que emiten Certificados de Discapacidad: 1) El IMSS, para dar cumplimiento al artículo 186 de la LISR y 2) el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como parte de los servicios de rehabilitación y beneficencia, expiden el certificado y tienen un Programa de Credencialización Nacional, pero sin fundamento en su Estatuto Orgánico o la facultad explícita para hacerlo o para integrar un padrón de Personas con Discapacidad.

Igualmente, en el Sector Salud y con fines relativos al mundo laboral, se emiten certificados de invalidez temporal o permanente y se maneja una serie de clasificaciones en función de la protección de derechos de los trabajadores, que si bien no comparten el sentido de los certificados de discapacidad, son certificaciones que refieren a la salud y en el caso de haber limitaciones de la persona producto de la enfermedad, accidente o la salud en general y pueden emitir la certificación de discapacidad simultánea e independientemente del certificado de incapacidad.

Ahora bien, los Certificados de Discapacidad referidos en las leyes de salud y en requisitos de gobierno, no se encuentran jurídicamente armonizados con la CSDPD y tampoco está regulada su expedición atendiendo las disposiciones de la LGIPD y el RegLGIPD. La Ley en su artículo 10 establece que deberá emitirse una Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). En la actualidad no existe una Norma Oficial Mexicana o el protocolo para la certificación con base en la Clasificación Nacional y la CIF.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que refieren a la discapacidad, la NOM 015 SSA3 2012, la norma contempla en su apartado 5.1.3 que

“toda persona con discapacidad que lo solicite, se le deberá expedir un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, en el que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, en su caso, en el formato correspondiente, a través de una institución del sector salud y por un médico con título y cédula profesional.”

La norma NOM-035-SSA3-2012 contempla el uso de la CIF en su apartado 12.1.10, además de regular lo relativo a la información de los certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal en su apartado 3.11 al 3.13. Igualmente, regula a los certificantes y define la discapacidad. Este instrumento no cuenta con la profundidad y detalle normativo en el manejo de la información de los certificados de discapacidad, comparado con los de nacimiento y defunción. Esto es una consecuencia de no contar con la misma solidez jurídica, que están contemplados en el artículo 389 de la LGS.

3. Definiciones

3.11 Certificado de Defunción. Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.12 Certificado de Muerte Fetal. Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción fetal y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.13 Certificado de Nacimiento. Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.14 Certificante. Profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expide Certificados de Defunción, Muerte Fetal o Nacimiento.

12. Daños a la salud

12.1.10 Para la generación de estadísticas sobre el nivel de salud y discapacidad se deben cumplir los lineamientos establecidos por la OMS en la CIF, para captar información sobre:

- a) Las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de las personas con discapacidad?
- b) Las dificultades en la realización de actividades? y,
- c) Las restricciones en la participación, así como en el papel positivo o negativo de los factores contextuales en el funcionamiento global de las personas.

Para tomar dimensión de las diferencias que se traducen en menor atención a la generación de datos de discapacidad, tanto el certificado de nacimiento, como el de defunción, que comparten la obligatoriedad de recopilar información con fines estadísticos del artículo 104 de la LGS, cuentan con un formulario estandarizado para su elaboración, además de características normativas para el manejo de la información. El de discapacidad apenas es contemplado, no está definido y no está normalizado y estandarizado, más allá de contemplar la CIF.

En este punto es apropiado señalar que, derivado de la inexistencia del Certificado de Discapacidad en el artículo 389 de la LGS, no existe en la actualidad un registro de los nacimientos con discapacidad, como el que exige la convención como parte del derecho a la nacionalidad, además de la protección a la identidad. En las Recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, al primer informe de México sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la número 42 se podrá atender parcialmente con un registro de las personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente modificación legislativa a la Ley General de Salud:

La adición del Registro de Discapacidad como un inciso I Ter del artículo 389 de la LGS que se propone, tiene como claro objeto incluir en la vida institucional y legal del Sector Salud, la certificación de la discapacidad. Como se expuso en un inicio, en la actualidad existen distintos ordenamientos legales que le dan vida y sentido al certificado de discapacidad, empero no existe en la formalidad del sector salud, como en algún momento tampoco existió el certificado de nacimiento que da origen al registro de la persona en el registro civil contemplado en la fracción I bis del mismo artículo.

Con esta modificación se concreta el Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, al dotarlo de formalidad en el Sector Salud. Las estadísticas que surjan del registro administrativo de la discapacidad, complementarán la información para asegurar la transversalidad de políticas públicas y la atención a la interseccionalidad de otras vulnerabilidades con la discapacidad.

El artículo 389 Bis 2 establece los criterios sobre el certificado de discapacidad como lo hace el artículo 389 Bis con respecto al certificado de nacimiento. En el caso del certificado de discapacidad se establece como criterio que los certificantes deberán informar sobre la expedirá de un certificado y la obligación de que este se elabore atendiendo los lineamientos establecidos por la CIF, además de la obligación de que sea expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

El artículo 389 Bis 3. establece condiciones sobre la expedición de certificado y el manejo de la información para integrar el RNPD, que se propone adicionar a la LGIPD, a fin de establecer una fuente de datos duros respecto a la discapacidad y registrar la información sobre esta, a que refiere al artículo 104 de la LGS

En este mismo artículo, el párrafo segundo, establece un procedimiento para el manejo de la información en el caso de los recién nacidos, que no cuentan con una CURP. Por lo tanto, la certificación de discapacidades congénitas o producto del parto, identificadas al momento del nacimiento, deberán ser, informadas a través del Certificado de Nacimiento, para su registro con el alta de su CURP, esto en independencia del primer párrafo.

La información de la certificación de la discapacidad propuesta en los artículos 389 Bis 2 y 389 Bis3, con la regulación de la CIF, permitirá una fuente de información proveniente de registros administrativos, que corresponderá a las “Estadísticas Vitales” del Inegi. Esta fuente de datos duros que se genera con la información del Sector Salud por lo establecido en el artículo 104 de la LGS y ya regulado en las NOM de información en salud.

Como complemento a estas modificaciones, a fin de establecer temporalidades para que la autoridad competente lleve a cabo las modificaciones administrativas y la expedición de las normas oficiales mexicanas que haya lugar, a fin de que contemplen lo estipulado en este decreto.

De la certificación de la discapacidad

A fin de no obviar la importancia de la certificación de la discapacidad, desde una perspectiva del derecho, haremos la reflexión sobre cómo, al ser las Personas con Discapacidad un Grupo Vulnerable, las políticas públicas dirigidas a su sector, necesariamente requieren su acreditación.

La capacidad jurídica es la llave de acceso a todo el sistema jurídico, puesto que sin ella no se puede ejercer ningún derecho, ni se tiene acceso a la justicia, ni se puede hablar del concepto de igualdad formal ante la ley, ya sea en lo sustantivo o en lo procedimental. Asimismo, los limitantes al ejercicio de la capacidad jurídica afectan los derechos de libertad de expresión y de opinión, así como los derechos a la privacidad, independencia social, apoderamiento y vida en comunidad, valores jurídicos y humanos fundamentales que a la larga producen un margen de derechos mucho más amplio en la vida de las personas y del entorno social.

El ordenamiento jurídico vigente viola de diversas maneras, tanto directa como indirectamente, el derecho a la capacidad jurídica de diversos grupos de la población. Esta situación resulta preocupante, ya que se enmarca en un contexto amplio de discriminación que da existencia a los grupos vulnerables.

Fundamentalmente, de lo que se habla es del reconocimiento civil de la discapacidad, con el que se obtiene la llave que abre la puerta del ejercicio de las garantías para este sector. La certificación otorga entonces la capacidad jurídica que permite el goce de derechos y faculta a la persona a exigir, más allá de estereotipos, estigmas, prejuicios y discriminación informal, los elementos para abandonar la espiral en que una vertiente alimenta a la otra, de tal suerte que sin capacidad jurídica formal resulta difícil o complicado que una persona pueda adoptar cualquier tipo de decisiones.

El modelo normativo óptimo implica establecer un concepto claro en que todas las personas cuenten con capacidad jurídica de ejercicio en igualdad de condiciones, esto significa remover las limitaciones al ejercicio de los derechos para dar paso a un sistema que provea a las personas de los apoyos necesarios para su empoderamiento. Si en lo social, producto de las diferencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales, la persona requiere ayudas o apoyos para ejercer un derecho o el acceso a la justicia, el modelo social debe asegurar que la certificación que reconoce civilmente a la persona con discapacidad no tenga una discriminación indirecta. Consecuentemente, el modelo normativo óptimo incluye un sistema de apoyos para el ejercicio de la voluntad en que el Estado e Instituciones Privadas, provean a las personas con discapacidad de esas garantías.

Del registro nacional de población con discapacidad

Con el objetivo de regular los fenómenos que afectan a la población y de lograr la participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social en todo el territorio nacional se expidió en 1974 la Ley General de Población (LGP).

La Ley, a fin de dirigir la política de población, crea el Consejo Nacional de Población (Conapo). Este consejo, tiene a su cargo la planeación demográfica del país e incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental. También debe vincular los objetivos de los programas con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos del país.

La LGP También crea el Registro Nacional de Población (Renapo), que está a cargo de la Secretaría de Gobernación y tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. El Renapo se integra por: el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

Para la incorporación al registro y control de la información individual de cada residente del país, se asigna una Clave Única de Registro de Población (CURP). Esta clave ya fue adoptada por toda la Administración Pública para la identificación de las Personas. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población". En este acuerdo se fijan los elementos técnicos para la generación de la clave, su estructura, además de las abreviaciones de las entidades federativas para identificar el lugar de nacimiento.

Desde la implementación de la CURP en 1996, los recién nacidos debieron ser incluidos en el Registro Civil, incluyendo su clave individual. En teoría, después de 20 años de la firma del acuerdo para el uso de la CURP, todos los menores de edad con acta de nacimiento están inscritos el Renapo. El proceso de inscripción de un recién nacido es a través del Certificado de Nacimiento que expide el Sector Salud, en los Registros Civiles de la Entidades Federativas.

En el caso de los nacidos antes de la entrada en vigor del registro y de la clave, la incorporación es mediante solicitud y trámite ante alguna de las instancias de la administración pública federal, acompañada de documento que certifique identidad y nacimiento.

La LGP, en su capítulo sobre el Registro Nacional de Población, dota de facultad para con el registro a distintas autoridades. En primer lugar, a la Secretaría de Gobernación para acreditar la identidad de las personas residentes en el país y los nacionales en el extranjero. Es la secretaria la encargada de generar las CURP y de administrar el registro.

Las autoridades locales deberán contribuir al registro informando de los nacimientos y defunciones de las personas, a fin de integrarlo y mantenerlo actualizado, además de incluir la CURP en el registro de nacimiento. Las entidades federativas, los municipios y la misma Federación, son auxiliares para el cumplimiento de los objetivos del registro y de la Secretaría de Gobernación en este fin.

Las autoridades del Poder Judicial de la federación también contribuyen con información al registro, deben informar sobre las resoluciones que afecten derechos ciudadanos o que modifiquen el registro de las personas. La Secretaria de Relaciones Exteriores igualmente certifica la naturalización, informa de la renuncia de nacionalidad y aporta los datos de los mexicanos residentes en el extranjero.

Las personas que residen en el país deben estar integradas en el Renapo y la información relativa a su identidad se encuentra asociada a través de su CURP. Todo la Administración Pública Federal debe colaborar también para este objetivo. El Sector Salud, que en la actualidad contribuye con el registro a través de los Certificados de Nacimiento y Defunción, además posee una estructura de recopilación de información gracias a su Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS).

Todos los elementos del Sector Salud tienen entre sus obligaciones nutrir el SNIS con los datos y la periodicidad que le sea requerida. El fundamento está contenido en los artículos 104 y 106 de la LGS, además de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. El SNIS recupera y sistematiza los datos relativos a la natalidad, mortalidad, morbilidad y de discapacidad; fácilmente y con un bajo costo el sector salud puede nutrir el Registro Nacional de Población con los datos del Certificado de Discapacidad, asociándolo mediante la CURP.

El Registro Nacional de Población con Discapacidad (RNPd) debe ser un registro que provea información sobre la Discapacidad, que reconozca la identidad de la persona y sirva a la protección de derechos humanos de este grupo social, pero que no etiquete a las personas de tal forma que sea una causa o vía para la discriminación.

Esta iniciativa plantea, para satisfacer todas las condiciones anteriores, se reconozca con claridad y se traduzca a instrumentos concretos dos demandas que no están contrapuestas: 1) El derecho a la identidad y el reconocimiento de la discapacidad como una característica más de la diversidad humana, y 2) La no discriminación, en este caso por el etiquetamiento de Personas con Discapacidad.

El reconocimiento de discapacidad en primer lugar, no puede ser una causa para una discriminación. El reconocimiento y certificación de una discapacidad debe ser para utilidad y a solicitud del interesado. En este orden de ideas, la incorporación a al RNPD no puede ser sino a través de la solicitud de un Certificado de Discapacidad.

La certificación de la discapacidad, como se explica más ampliamente en el apartado con este nombre de esta exposición de motivos, tiene un fundamento en la LGIPD, por lo que se debe basar en una clasificación nacional y los estándares internacionales, para poder ser considerado con validez nacional. La certificación como está estipulada en la LGIPD debe dotar de certeza legal y jurídica sobre la discapacidad.

La incorporación de las Persona con Discapacidad al registro será a través de su CURP y mediante la expedición del Certificado de Discapacidad. La protección de los datos personales y el uso de la información del registro debe ser en igualdad de condiciones que todos los inscritos en el Renapo; el uso de la información se deberá sujetar a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIG).

La ventaja para los inscritos al RNPD, debe ser que al igual que la CURP, tenga validez la certificación de la discapacidad para toda la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno, además del Poder Judicial que también es usuario y proveedor de información del registro nacional. Es decir, una vez inscrita una persona en el padrón de discapacidad, podrá certificar su discapacidad con el comprobante de la CURP, sin la necesidad de presentar el certificado.

Para evitar el etiquetado de la Persona con Discapacidad, el Estado debe tomar las previsiones técnicas para que el comprobante de la CURP pueda ser impreso, a voluntad del interesado, con o sin la información del o los certificados de discapacidad asociados a esa clave.

Cabe aclarar en este punto que la propuesta de asociar la constancia al comprobante de la CURP y no a la Cedula de Identidad Ciudadana, precisamente en atención a no etiquetar a la persona. A diferencia de la cédula, el comprobante de la CURP es de muy bajo costo y es técnicamente posible dar al usuario la opción de incluir la información de su certificado o no. La cedula de identidad que acredita la personalidad, se expide sin hacer el señalamiento de contar con una discapacidad, pero la CURP que vincula información de la persona con su identificación (también se incluye la CURP en la credencial del INE), permite acreditar que la persona cuenta con una certificación de discapacidad.

El objetivo del padrón es también ordenar la información de la discapacidad adyacente por el ejercicio de derechos que como persona puede ejercer. La Sedesol y el CONEVAL, contarán con la posibilidad de identificar desde el SNID tanto el nivel individual de la información y el de la totalidad del universo.

Es por lo antes expuesto que se proponen las siguientes modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La adición propuesta al artículo 22 de la LGIPD, con la que se incluye, además de los censos, los registros administrativos de la Administración Pública y las Encuestas Nacionales a la información que debe garantizar el Inegi cuenta con elementos de discapacidad, para la elaboración de productos estadísticos, se consolida el SNID que el artículo 23 de la LGIPD contempla.

Adicionalmente, con el fortalecimiento del SNID, la Sedesol, el Conadis, el Conevaly las demás instituciones que trabajen en función de la protección de derechos de las personas con discapacidad, tendrán la información proveniente de datos duros del RNPD. Además de contar con los cruces con otros programas sociales a fin de conocer información relevante

Esta modificación al artículo 22, que abre la posibilidad del Registro Nacional de Población con Discapacidad, sólo es posible mediante la fracción I Ter del artículo 389 de la LGS que otorga formalidad en la vida institucional

y legal del Sector Salud, la certificación de la discapacidad. Como se expuso en un inicio, en la actualidad existen distintos ordenamientos legales que le dan vida y sentido al certificado de discapacidad, empero no existe en la formalidad del sector salud para hacer el certificado verdaderamente de validez nacional, tal como se establece en la LGIPD.

El RNPD, como parte del Renapo, contará con la posibilidad de vincular información a través de la CURP. En el apartado siguiente se detalla lo relativo a la Información en este sentido, pero cabe destacar en este punto que mediante la CURP se integren los datos del certificado de discapacidad, con los datos de identidad de la población, a fin de que pueda ser impreso el comprobante de la CURP incluyendo la información de certificación y de la discapacidad de la persona.

En el caso de la Ley General de Población, es necesario adecuar el ordenamiento:

La sola inclusión de la palabra discapacidad en la fracción II de la LGP, referente a la obligación de recabar información sobre nacimientos y defunciones, por las autoridades locales, en el contexto de esta iniciativa es abrir paso al mecanismo de articulación entre el Sistema Nacional de Información en Salud y el Registro Nacional de Población, haciendo uso de las posibilidades ya instalada de manejo de la información, es decir, por el mismo costo.

Además, mediante este imperativo, es que el Renapo podrá incluir en el Comprobante de la CURP la información del Certificado de discapacidad, tanto del número de certificado, como de la clasificación de la CIF que obra en el mismo.

A través de un artículo transitorio se impondrá la condición de que el comprobante de la CURP pueda ser impreso a voluntad del interesado incluyendo o no la información de certificación y la discapacidad de la persona.

Del fortalecimiento del sistema nacional de información sobre discapacidad

El Sistema Nacional de Información de Discapacidad (SNID) está decretado en el artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD). El sistema está concebido con el fin de proporcionar información de todo tipo, relacionada con la población con discapacidad. La autoridad responsable de este sistema es el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

El sistema, en la realidad, se constituyó como Sistema de Información sobre Discapacidad, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 del Programa Nacional de Desarrollo y la Inclusión de Personas con discapacidad. Sirva esta iniciativa para conminar al Conadis a homogenizar la nomenclatura institucional.

El Inegi es la autoridad central de la información en el país y el SNID no posee independencia o es excepción en esto. Empero, el Conadis es quien encabeza el Comité Técnico Especializado en Información de Discapacidad (Comité Técnico de Discapacidad) que creó el Inegi atendiendo a las facultades que le concede la Linegi en el artículo 31 para generar información especializada de interés nacional.

El Comité Técnico de Discapacidad, congruente con la LGIPD, se instituyó por segunda ocasión mediante acuerdo el 29 de mayo de 2015. Este comité vigente, cuenta con toda la capacidad técnica del Inegi para asegurar información que satisfaga el máximo exigencia posible, obvio con las fuentes de información que tenga disponibles.

La dispersión de datos de la APF, la inexistencia del Registro Nacional de Población con Discapacidad, la legislación vigente, permiten que la información del Inegi en discapacidad se nutra de, únicamente, datos estadísticos censales y no de datos duros. Afortunadamente, el Inegi no se limita a la información que genera a través del censo de población que se aplica cada década, como se podría establecer de una lectura estricta del artículo 22 de la LGIPD.

Aun así, el SNID cuenta con el Censo de Población y Vivienda y encuestas para nutrirse de datos. Y se reconoce que el Inegi y el Conadis aportarán los mejores datos posibles para la atención de la discapacidad en el país

con esas fuentes. Empero, si se dota al SNID de datos duros sobre discapacidad que complementen lo anterior, tampoco hay la menor duda que la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del país, contarán con más y mejores datos.

La necesidad de datos e información de la discapacidad, no es únicamente una exigencia de la sociedad civil o una ocurrencia legislativa. Los señalamientos más relevantes vienen de información proveída por el Estado Mexicano y evaluada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de Discapacidad de la ONU). En las recomendaciones que emitió el Comité al Primer Informe de México sobre Discapacidad, resaltan las que se identifican con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60, todas referentes a la generación de información sobre discapacidad.

La recomendación número 13 refiere a la posibilidad de conocer y generar información de utilidad para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad. La recomendación 51, inciso b), señala ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las Personas con Discapacidad. El apunte número 53 es sobre a la falta de información sobre la exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad.

La recomendación 42, si bien también se relaciona con información sobre discapacidad, tiene una naturaleza más amplia y que tiene por objetivo erradicar la discriminación de los neonatos por condición de su discapacidad. El Comité de la ONU se ha referido a este fenómeno como uno de los más alarmantes en el mundo, pues se niega el derecho a la vida y a la vida digna a los niños con discapacidad, con total desconocimiento del Estado. En este caso la información que generará el RNPD será tendiente a la protección de los derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Las recomendaciones 59 y 60 señalan que el Estado no cuenta con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las Personas con Discapacidad e insta nuevamente a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados

“13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

“42. El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad.

“51. Al Comité le preocupa:

“b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;

“53. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto. Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

“59. El Comité observa que el Estado parte ha establecido el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. Sin embargo, le preocupa que el Estado no cuente con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las personas con discapacidad.

“60. El Comité recomienda al estado que asegure la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. El Comité insta al Estado parte a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas,

tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados y las recomendaciones hechas por el Comité en los párrafos 14 y 34 y las preocupaciones expuestas en los párrafos 43 y 47, supra.”

La información sobre discapacidad es especialmente compleja por su naturaleza heterogénea y por la complicación para su reconocimiento sistematizado. La Clasificación Internacional sobre el Funcionamiento, la discapacidad y la salud (CIF), y la Clasificación Internacional de la Enfermedad (CIE) son instrumentos elaborados por la Organización Mundial de la Salud (podemos decir en tiempos administrativos) de reciente creación, que permite además de homologar los términos clasificatorios, ordenarlos para su manejo estadístico.

La necesidad de datos sobre discapacidad es reconocida y por esa razón se han realizado adecuaciones legislativas para que el Estado pueda obtenerlos. En 2011, al expedirse la nueva LGIPD, instruyó al Conadis para que en coordinación con el Inegi establezcan el SNID. Igualmente se reconoció en el Plan Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el DOF, una estrategia de trabajo con este fin, incluyendo fomentar el uso de la CIF.

Anteriormente, antes de la LGIPD, ya se contaba en la Ley General de Salud (LGS) con facultades para la recopilación de datos con fines estadísticos. El Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) debe generar datos en materia de discapacidad y que se integre como información de interés nacional que debe copilar y compartir al Inegi, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la LGS.

La ausencia y dispersión de datos es, por tanto, ya no en razón de que no se considere la necesidad de información en las leyes. El problema desde un análisis minucioso de la legislación y reglamentación, estriba en que la administración pública federal no cuenta con facultades ni criterios para articular esfuerzos para la generación y recopilación de datos.

En el caso de los nacimientos y las defunciones, el SNIS realiza el registro en el certificado respectivo y los certificados están obligados a dar trámite. La misma LGS establece la obligatoriedad transferirlos a Inegi, aparte de lo que genera en estadísticas, cuenta con un referente fiable sobre la cantidad de nacimiento, y defunciones se registran y su dispersión geográfica. El registro estadístico de estos indicadores es un dato clave para la construcción de otros datos y estadísticas. El Inegi, otorga un apartado particular a estas estadísticas que identifica como “estadísticas vitales” y que se conforman de los registros de nacimientos y defunciones por el sector salud.

La principal razón para que no existan datos sobre los certificados de discapacidad, es que el certificado de discapacidad no está estandarizado como el de nacimiento o el de defunción y no existen los protocolos para el manejo de la información de estos certificados con igual atención que los de natalidad y mortalidad.

La causa de la dispersión de información es entonces por la falta de armonización para el real funcionamiento de las adecuaciones legislativas en pro de los derechos de las personas con discapacidad y otros ordenamientos.

Para la armonización legislativa se plantearon las modificaciones secundarias para dotar al certificado de discapacidad de fundamento legal, validez y técnica para su elaboración, incluyendo un formato de certificado de discapacidad. La segunda es constituir el RNPd como parte del SNID. En los apartados del Certificado de Discapacidad y del Registro Nacional de Población con Discapacidad se abunda sobre estos dos puntos, respectivamente.

El padrón de personas con discapacidad que se deberá constituir con la información del certificado de discapacidad, no sólo va a dar cuenta de las personas con discapacidad en su volumen, clasificación y dispersión geográfica. El padrón permitirá obtener información, integrando datos relevantes, adyacentes y relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

La dispersión de información en discapacidad es también por la imposibilidad de hacer cortes transversales de la discapacidad en el Sistema Nacional de Información, dentro del conjunto de datos que surge del ejercicio individual de derechos de la persona. Esta es la constante en las recomendaciones 13, 51, 53,59 y 60 del Comité de la ONU.

La necesidad legislativa en este caso está en dotar de obligación a las autoridades para obtener el resultado deseado: Necesitamos dotar de rigidez y certeza jurídica al Certificado de Discapacidad, con el fin de tener un documento alineado a la CIF, que exprese con claridad las limitaciones asociadas a la persona, en un paradigma de derechos. Esta información debe asociarse a la CURP y el Sistema Nacional de Información en Discapacidad concentrar los datos de los certificados, atendiendo al artículo 104 de la Ley General de Salud y aportar la información al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

El Registro Nacional de Población con Discapacidad debe ser un instrumento eficaz para la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad. Las políticas públicas que estén dirigidas a este grupo social, no podrán exigir más certificado que el comprobante de la CURP asociada a un certificado de discapacidad.

La información que se genere, debe ser considerada y de utilidad para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas para el sector social y transversalmente, no únicamente las dirigidas directamente a personas con discapacidad.

El registro de las personas con discapacidad debe contribuir con información dura, como base para el SNID. Al igual que el Certificado de Nacimiento y Muerte, que se traduce en un dato fundamental para el Inegi; el certificado de discapacidad debe ser fiable y **Dato Clave** para la generación de estadísticas y estudios sociodemográficos de la discapacidad.

Respecto a la recomendación 42, el reconocimiento de las discapacidades congénitas y asegurar la identidad del recién nacido con discapacidad, dotándolo de un documento de identidad, es directamente un reconocimiento al derecho a la vida, a la certeza jurídica, a velar por el interés superior de la niñez, pues el Estado debe ser garante de estos derechos. En medida de las posibilidades de cada Entidad Federativa, el contar con un registro de Certificados de Nacimiento con información sobre discapacidad, permitirá dar seguimiento a los certificados que no sean inscritos en el Registro Civil y el Trabajador Social contará con la información para dar seguimiento a estos casos que, de no existir el certificado de discapacidad en el certificado de nacimiento.

En el Certificado de Nacimiento, se deberá posibilitar la incorporación de la Certificación de Discapacidad cuando esta sea detectada al momento del nacimiento. La CURP del recién nacido será inscrita simultáneamente en el Registro de Menores de Edad y en el Registro Nacional de Personas Con Discapacidad.

El Sistema Nacional de Información en Salud, en la actualidad ya cuenta con la obligación de generar información y estadísticas sobre discapacidad en el artículo 104 de la LGS. Es por esta razón que ya no se requiere una reforma al respecto en este ordenamiento, pero si existe la necesidad de establecer en los transitorios de la presente reforma, que el SNIS adecue su funcionamiento para satisfacer estas responsabilidades, tomando en cuenta la opinión del Comité Técnico Especializado en Información de Discapacidad.

La interseccionalidad refiere a la existencia de elementos múltiples que condicionen, vulneren o discriminen a la persona, las recomendaciones que hemos estado mencionando, tienen la característica común de referir a esta categoría. Las políticas públicas, para atender áreas de vulnerabilidad, requieren de información que identifique las necesidades u apoyos con una visión de integralidad. Entre más elementos de vulnerabilidad de las personas, más retos representa para la persona, sus familias y para el Estado, su plena inclusión al sistema social y económico depende del conocimiento de estas múltiples vulnerabilidades.

La operación del Inegi, la multiplicidad de datos y matrices que genera, al integrar un registro como el que propone esta iniciativa, permite que los datos se interrelacionen e identifiquen intersecciones de vulnerabilidades en población con alguna limitación clasificada por la CIF y de acciones simultáneas de gobierno de las que es beneficiario. Igualmente permitirá evaluar en el tiempo el impacto de estas políticas en la superación de la vulnerabilidad, la inclusión social y económica, entre todo un sinfín de variables en el banco de datos del sistema.

La virtud de la centralización de la información y la responsabilidad sobre esta en una institución, es que permite la interacción entre los datos que alberga en su acervo. El Inegi, tiene presencia, responsabilidad e interacción con la mayoría de las instancias encargadas de la atención de la población con fines de inclusión social y económica. Corresponde armonizar la legislación para satisfacer la necesidad de datos, la recomendación de la ONU de hacerlo y el derecho humano de las personas con discapacidad que está vulnerado en este momento

por la falta de acciones legislativas que hagan la acción ejecutiva de armonizarse con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Inegi, así como con Conadis, cuenta con espacios en el Conapo, en CONEVAL, CONAPRED, entre muchas otras instituciones que colaboran directa o indirectamente, en la superación de la pobreza y la vulnerabilidad. Estas instituciones en su legislación cuentan con atribuciones y responsabilidades en materia de información con el Inegi. Todas han adoptado la CURP, pero no todas han adoptado medidas para generar información fiable para el desarrollo e inclusión de los grupos en vulnerabilidad.

El Inegi es el encargado del Sistema Nacional de Información y administra la información de interés nacional. El gobierno y muchas instituciones autónomas tienen obligación de informarle sobre los temas que le requieran. Además, es el responsable de la confidencialidad y el buen manejo de la información sensible de las personas en temas estadísticos o de estudio. Pero no puede implementar políticas que articulen funciones en áreas de gobierno que no existen en su marco legal.

Artículo 38. Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo

El Sistema Nacional de Información, con los datos del SNID, permite hacer cruces de información que debe ser de utilidad para el reconocimiento de la persona con discapacidad. Los Subsistemas del Inegi de información económica, el de demográfica social, el de buen gobierno y el de medio habiente contienen datos que podrán ser analizados con una perspectiva de la discapacidad; con el registro, podemos distinguir a un nivel de desagregación de mucha precisión, indicadores nacionales.

De la no discriminación y la garantía de derechos por el estado para las personas con discapacidad

La formulación de esta iniciativa atiende a dos presupuestos sobre la forma en que debe entenderse la formulación de respuestas legislativas y administrativas para la garantía de derechos humanos: 1) atender al enfoque de derechos en todo momento y 2) la no discriminación desde el Estado en el ejercicio de esos derechos.

El cambio en el paradigma de la atención a las Personas con Discapacidad de un modelo Médico-Asistencial a un Modelo de Derechos, ha obligado a ampliar la visión de lo que representa el problema de la discapacidad para el Estado y qué está obligado de garantizar. En el modelo médico, la discapacidad es vista como una limitación en el individuo que debe ser curada y/o rehabilitada, para que vuelva a gozar de normalidad y se reincorpore a su contexto. En el modelo de derechos, la discapacidad es una característica del individuo, un elemento más de la integralidad de la persona, que lo limita en medida de la existencia de factores personales o contextuales que acentúen la limitación o sean una barrera para el desarrollo integral de la persona en su contexto.

La adopción de un modelo de derechos, no significa la negación de la importancia del sector médico en la discapacidad, especialmente cuando la salud así lo obliga. El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, es para el goce de los derechos que tiene por el simple hecho de ser humano, además del de la salud. Así, el enfoque de Derechos involucra al contexto y a la sociedad además de la salud, y las características o limitaciones del individuo.

La perspectiva de derechos, impone que la discapacidad sea vista como una característica más de la diversidad humana. Esto significa que, así como el origen étnico, el género, la edad, etcétera, la discapacidad sea vista

como una condición de la persona y que no pueda ser una causa de discriminación, activa o pasiva. La CDPD hace latentes estos principios en los incisos c), e) e i) de su Preámbulo

“c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

“e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

“h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

“i) Reconociendo además la diversidad de las personas con

El reconocimiento de la discapacidad, la organización de la sociedad en pro de esta problemática y las políticas públicas que ha implementado el Estado para asegurar el goce de derechos de las Personas con Discapacidad, son factores que han permitido que este sector de la población goce de una mayor libertad en términos generales y un mayor ejercicio de derechos adyacentes al de la salud.

El Estado Mexicano, con la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención) se ha comprometido para lograr que la discapacidad no exista más (entendida esta como una consecuencia de limitaciones en el ambiente o la sociedad para su inclusión), y para ello ha implementado y deberá implementar políticas públicas encaminadas a emparejar el piso de derechos de todas las personas con discapacidad.

Pero, para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad se debe ir más allá la salud y accesibilidad física; no puede limitarse la inclusión a la habilitación o rehabilitación y la accesibilidad al medio físico de las personas que requieren del uso de silla de ruedas. La inclusión debe tener alcances para permitir el desarrollo personal en los sectores social y económico, de todo el universo de discapacidad.

Pero esta no es una concesión graciosa o una dádiva. La necesidad y la demanda de la inclusión de las Personas con Discapacidad, no es únicamente en beneficio de este sector. La inclusión de las Personas con Discapacidad en las dinámicas sociales y económicas es en beneficio del conjunto de la economía y el desarrollo nacional. Pero para lograr la inclusión de las personas con discapacidad, se deben de generar datos que sirvan de referente para la elaboración de políticas públicas que atiendan con eficacia los temas que limitan a la persona.

La ausencia de datos duros y estadísticos sobre discapacidad no nos permite saber con precisión información que se requiere para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Lo que sí se sabe con precisión es que el costo de no atender la discapacidad en lo social y económico es mayor y es violatorio de los derechos humanos.

Con la estadística oficial del Inegi de población con discapacidad registrada de 5.1 por ciento en el censo del año 2010, sabemos que prácticamente uno de cada veinte hogares cuenta con un habitante con discapacidad y que la población en contacto directo con la discapacidad puede representar el veinte por ciento de la población.

El Estado, desde la perspectiva de derechos, debe entender a la persona es su complejidad e integralidad, con todas sus características individuales. Los grupos en condición de vulnerabilidad son conjuntos de individuos que comparten características individuales que los colocan en una condición de desventaja o limita en el goce de la totalidad de sus derechos. En congruencia, el Estado debe evitar acciones que representen un obstáculo, limiten o vulneren el ejercicio de un derecho, directa o indirectamente.

En la realidad de las personas con discapacidad, ejercer beneficios dirigidos su sector social representa enfrentar barreras que pueden redundar en una discriminación. Específicamente, solicitar la acreditación de la condición de discapacidad representa realizar un trámite que redundo en el no ejercicio del derecho que se pretende prestar en atención y protección de contar con una discapacidad.

En resumen, esta iniciativa pretende establecer estos dos principios, al tiempo de satisfacer necesidades para la obtención de información de interés nacional sobre discapacidad. La adecuación legislativa propuesta pretende aportar como solución que la certificación de discapacidad esté asociada a la CURP, que el Sector Salud, al certificar la existencia de una limitación en el funcionamiento asociada a una discapacidad, incluya esta información en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Igualmente, al existir desaparecer la limitación del individuo, deberá informarlo para la actualización del registro. El requisito para la acreditación de discapacidad será el comprobante de la CURP asociada a un certificado de discapacidad.

El grupo social integrado por Personas con Discapacidad, es en sí mismo un grupo heterogéneo de personas con la característica común de contar con una limitación para interactuar en algún área de su integralidad como ser humano. En una primera instancia la discapacidad se puede subdividir en discapacidad física, intelectual, mental y sensorial. Cada una de estas incluye a un sin número de clasificaciones.

La diversidad entonces de discapacidades y las diferencias de apoyos o ayudas que se encuentran relacionadas a las distintas limitaciones de la persona, hacen de la certificación de la discapacidad un tema complejo y que involucra necesariamente al sector médico.

Los esfuerzos para la definición y clasificación de la salud, la enfermedad, la discapacidad, etcétera, llevaron a la Organización Mundial de la Salud a emitir una clasificación internacional que homologara el lenguaje y la información sobre estos elementos. El tránsito al modelo de derechos, obligó a incorporar el enfoque de derecho a las clasificaciones que la OMS ha desarrollado.

La discapacidad, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, además de las funciones corporales, actividades y participación de la persona, debe ser definida y clasificada tomando en cuenta a las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación en su ambiente y su contexto.

“El concepto de funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las Funciones Corporales, Actividades y Participación; de manera similar, discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación.”

Además, la discapacidad y la salud se encuentran asociadas, aunque no son necesariamente variables dependientes. Se puede tener salud y discapacidad o no. Empero, el entendimiento de esta diferencia ha llevado a la adopción de dos clasificaciones especializadas, una en enfermedad y otra en funcionamiento.

“Dentro de las clasificaciones internacionales de la OMS, los estados de salud (enfermedades, trastornos, lesiones, etc.) se clasifican principalmente en la CIE-IO, que brinda un marco conceptual basado en la etiología. El funcionamiento y la discapacidad asociados con las condiciones de salud se clasifican en la CIF. Por lo tanto, la CIE-IO y la CIF son complementarias.”

La discapacidad posee características que son en sí mismas una condición de la persona, luego entonces, la discapacidad puede ser temporal o permanente; progresiva, regresiva o estática; intermitente o continua. La desviación de la norma puede ser leve o grave y puede fluctuar en el tiempo. Es por ello que la CIF, además de hablar de la funcionalidad, aporta elementos que refieren a estas características en su clasificación. Además también puede ser de nacimiento o adquirida por accidente, enfermedad o edad avanzada.

La certificación de la discapacidad, que se basa en la CIF, reconoce entonces las dimensiones que permiten definir a la discapacidad en un correlativo entre las funciones y el entorno, determinando la temporalidad, profundidad y ayudas o apoyos asociados.

La CIF ha pasado de ser una clasificación de “consecuencias de enfermedades” (versión de 1980) a una clasificación de “componentes de salud”. Los “componentes de salud” identifican los constituyentes de la salud, mientras que las “consecuencias” se refieren al efecto debido a las enfermedades u otras condiciones de salud. Así, la CIF adopta una posición neutral en relación con la etiología, de manera que queda en manos de los investigadores desarrollar relaciones causales utilizando los métodos científicos apropiados. De forma similar, este planteamiento es también diferente del abordaje basado en los “determinantes de salud” o en los “factores de riesgo”. Para facilitar el estudio de los “determinantes” o “factores de riesgo”, la CIF incluye una lista de factores ambientales que describen el contexto en el que vive el individuo.

Por esta razón, la iniciativa propone como principio de dignidad de la persona, que la certificación de la discapacidad, especialmente cuando se trate de discapacidades permanentes, tenga la misma vigencia que la discapacidad. En realidad, como veremos más adelante, la propuesta de esta iniciativa es que la discapacidad una vez certificada, sea incluida al registro individual de población y no se retire hasta el alta o desaparición de la discapacidad.

En el mismo sentido, la certificación de la discapacidad, no puede ser un requisito recurrente. El requisito de certificados vigentes, que obligan a la persona con discapacidad a realizar el trámite de certificación, resulta una discriminación involuntaria que además denigra y daña económicamente a la persona con discapacidad. La obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, debe comenzar con garantizar su derecho al reconociendo de la discapacidad como una condición característica del individuo y ser el Estado el que responda desde la administración pública el requisito de certificar la discapacidad a través de sus sistemas de información y registro, en descargo del beneficiario y atendiendo a no discriminar de nueva cuenta, ahora desde el estado, a la persona con discapacidad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones para establecer el registro nacional de población con discapacidad y la armonización legislativa en materia de información de población con discapacidad

Primero. Se reforma el artículo 22 y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 23, ambos de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que **la información de registros administrativos de la administración pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales** incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

El Sistema Nacional de Información en Discapacidad incluirá el Registro Nacional de Población con Discapacidad, que deberá mantenerse actualizado a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

Segundo. Se adiciona la fracción I Ter al artículo 389, el artículo 289 bis 2 y el artículo 289 bis 3, de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 389. Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. a I Bis. ...

I Ter. De discapacidad,

II. a V. ...

Artículo 389 Bis. ...

Artículo 389 Bis 1. ...

Artículo 389 Bis 2. El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y tomando en cuenta los acuerdos internacionales al respecto, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente. El certificado de discapacidad deberá contener la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 389 Bis 3. El responsable de la certificación deberá informar al Sistema Nacional de Información en Salud de la expedición del certificado de discapacidad, para su inclusión en el Registro Nacional de Población con Discapacidad y para los efectos del artículo la 104 de esta Ley.

En el caso de discapacidades congénitas o producto del parto, identificadas al momento del nacimiento, deberán ser informadas a través del certificado de nacimiento, para su registro con emisión de la Clave Única de Registro de Población, además de en los términos del párrafo anterior.

Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 93 de la **Ley General de Población**, para quedar como sigue:

Artículo 93. Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, **discapacidad** y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá basarse en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud.

Tercero. El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y la adecuación del certificado de nacimiento para incluir la certificación de discapacidad congénita o adquirida a consecuencia del parto, a fin de satisfacer la recomendación 42 del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad e incluir en el comprobante de la Clave Única de Registro de Población la posibilidad de consultar e incluir en su impresión la Certificación de Discapacidad

Quinto. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes, deberá adecuar sus reglamentos y celebrar los convenios necesarios a fin de implementar, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la totalidad de las disposiciones establecidas para la colaboración institucional.

Sexto. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las previsiones económicas necesarias para la implementación de la presente reforma, en medida de las posibilidades presupuestales y en todo momento atendiendo al principio de progresividad.

Notas:

1 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. DOF 30/05/2011.

2 NOM 015 SSA3 2012. Sector Salud, DOF 29/05/2012.

3 Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México. Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas. CRPD/C/MEX/CO/1.

4 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU. 2011.

5 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, OMS, Ed. Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. 2001. Pág. 3.

6 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, OMS, Ed. Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. 2001. Pág. 4.

7 CIF pag. 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2016.— Diputados: **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Edith Anabel Alvarado Varela, Brenda Borunda Esponzoza, Laura Valeria Guzmán Vázquez, José Alfredo Torres Huitrón, Kathia María Bolio Pinelo, Eloísa Chavarrías Barajas, Erika Irazema Briones Pérez, Sara Paola Galico Félix Díaz, Irma Rebeca López López, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Manuel Vallejo Barragán, Evelyng Soraya Flores Carranza, Lilia Arminda García Escobar, Fabiola Guerrero Aguilar, Norma Edith Martínez Guzmán, María Isabel Maya Pineda, María Angélica Mondragón Orozco, Karla Karina Osuna Carranco, María Guadalupe Oyervides Valdez, Angélica Reyes Ávila, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Monserrath Sobreyra Santos, Mariana Trejo Flores (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Población, para opinión.

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 34
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a

Grupos Vulnerables y de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016.*

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 5 de noviembre de 2015, el **Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 814, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.**

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de diciembre de 2015, el **Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

*Verkmo
1399/30
Sulub
Volador*

IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 1399, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.**

V.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 26 de abril de 2016, el **Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que él Preside,** presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud y de Población.

*Venuto 30 Jr
2022/70*

VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 2822, a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud para su dictamen y a la Comisión de Población para opinión.**



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VII.- Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud acordaron el dictamen conjunto de las iniciativas arriba mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temática y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados y elaboraron el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, que fue aprobado en sus términos por el pleno de las comisiones unidas.

Contenido de las Iniciativas

1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI

La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo expone en primer término la complejidad que significa para una Persona con Discapacidad obtener del DIF una constancia de discapacidad que le permita acceder a beneficios y la protección de derechos por parte de Estado y señala el problema de la vigencia limitada de estas constancias. Para solucionar esta problemática propone *“que se incorpore una Cédula Única de Discapacidad, que acredite su calidad y que tenga carácter definitivo, para quienes padezcan una discapacidad permanente, y en caso contrario, cuando se trate de discapacidad transitoria, dicha cédula se expida por el tiempo que dure dicha discapacidad, con posibilidad de prórroga, en los casos que así se requiera.”*

Además de la cédula, la iniciativa plantea que como consecuencia se integre un *“Registro Nacional de Personas con Discapacidad, además de registrar el nacimiento de niños y niñas que nazcan con algún tipo de discapacidad con lo que estaríamos además cumpliendo con lo*



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

XXVI. a XXIII. ...	
<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>
<p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I Salud y Asistencia Social</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 7. Las personas con discapacidad tienen derecho a poseer su Cédula Única de Discapacidad y a formar parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de poder</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	<p>determinar sus necesidades de acuerdo a su situación en particular y a recibir los apoyos que por su situación de vulnerabilidad le deberá proporcionar el Estado.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir la Cédula Única de Discapacidad, la cual acreditará la discapacidad transitoria o permanente del individuo, deberá contener como mínimo nombre, edad, Entidad Federativa en la que viva, el tipo de discapacidad, fotografía, la vigencia de dicha identificación, los beneficiarios de los programas y las políticas públicas que se lleven a cabo en todo el país.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. La base de datos de personas discapacitadas, servirá para poder brindar la atención debida a este sector de la población, entablar intercomunicación entre los estados, así como llevar un registro estadístico, la cual formará parte del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 10. El Registro Nacional de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar el padrón nacional de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, con base a los informes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; II. Contar con un registro de organizaciones civiles que desempeñen actividades de asistencia social de las personas con discapacidad; III. Mantener actualizados los datos de registros de las personas con discapacidad; IV. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a organismos especializados, ya sea públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación de este sector de la población, en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación, o de cualquier otra índole.
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 11. Las instituciones de salud pública y privada, tendrán la obligación de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin de</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	<p>ir conformando el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y, establecer políticas públicas para las personas discapacitadas desde su nacimiento.</p>
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Cédula Única de Discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

2) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI.

La Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal explica claramente a lo largo de su exposición de motivos, la necesidad de recopilar información de las personas con discapacidad que refieren a derechos que se encuentran en registros administrativos, específicamente sobre: Tipo y causa de su discapacidad, situación conyugal y fecundidad, derechohabencia, educación, trabajo digno, vivienda y distribución de la discapacidad por edad, ubicación geográfica.

Para obtener esta información, plantea incluir en el artículo 22 de la LGIPD, para que sea el INEGI la institución responsable y expone que *“creemos que podemos fortalecer de manera importante la información a la que se tiene acceso si se incluyen variables importantes adicionales en el levantamiento (del censo) y se publica también un desglose municipal.”*

Sobre la geoestadística, señala que *“la distribución geográfica de la población con discapacidad en cada uno de los municipios de cada entidad federativa, brindara entonces un panorama sobre el posible impacto de las diferencias demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada lugar en la problemática de la discapacidad, lo cual posibilita la intervención focalizada de acciones para lograr una mayor inclusión”.*

En la tabla que se encuentra a continuación, podemos ver la propuesta de modificación del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal al artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de	Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>	<p>información y estadística de la población con discapacidad, definiendo al menos los siguientes parámetros: nombre completo y ubicación, así como los demás datos que se consideren necesarios incluir para su plena identificación; características sociodemográficas; situación conyugal y fecundidad; derechohabencia y uso de servicios de salud; educación; características económicas; vivienda y discriminación por edad y sexo; tipo, causa y grado de discapacidad. Dicha información será de orden público y deberá ser presentada con niveles de desagregación estatal y municipal, teniendo como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>
---	---

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otra aportación que se toma en el análisis de la iniciativa del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal, es la exposición sobre el caso de la República de Chile, que cuenta con un "Servicio de Registro Civil e Identificación, que otorga un certificado de inscripción en el Registro



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Nacional de la Discapacidad, que indica el nombre completo, número de RUN y fecha de nacimiento de la persona, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin). La inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, permite la incorporación de antecedentes de personas naturales con discapacidad o instituciones afines a un registro administrado, lo que les permite acceder a diversos beneficios."

3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población, presentada por el Diputado Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

La Iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que él Preside, fue suscrita por los 24 Diputados integrantes de la Comisión y los 8 Grupos Parlamentarios con representación política en la Cámara de Diputados.

La iniciativa, explica en su exposición de motivos, es producto de un análisis exhaustivo de: 1) la realidad sobre la producción de información sobre discapacidad 2) las obligaciones existentes en las Leyes y 3) de las distintas iniciativas que se han presentado en el Congreso de la Unión relacionadas con este tema. De este análisis se identifican las siguientes problemáticas a las que busca dar respuesta:

- *La ausencia de un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que permitiera saber el volumen, distribución geográfica y características de la población con discapacidad.*
- *La inexistencia en la realidad del Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, con validez nacional.*
- *La imposibilidad de generar información de población con discapacidad que permita conocer la evaluación histórica del acceso a derechos y la evaluación de las políticas*



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

públicas que atiendan a personas con discapacidad (sean o no exclusivas para este sector).

- *La información existente no permite conocer la interseccionalidad de esta con otras vulnerabilidades y, mucho menos, conocer el accionar de las políticas públicas en este marco de múltiples vulnerabilidades en la multidimensionalidad de la persona.*
- *El reconocimiento de la discapacidad como un elemento más de la diversidad humana, sin etiquetados que discriminen.*
- *La certificación de la discapacidad como un derecho, no como un obstáculo para el ejercicio de derechos.*

La Iniciativa también reconoce los obstáculos y dificultades que han enfrentado las anteriores iniciativas relacionadas con el tema y propone los siguientes principios para sortear dichas dificultades y resistencias:

- *Asegurar la protección de los datos personales y la confidencial de la información, especialmente de expedientes clínicos.*
- *Maximizar los recursos del Estado, procurando el menor impacto presupuestal posible, atendiendo a la progresividad.*
- *Observar la Integralidad de la legislación, a fin de evitar duplicidades en leyes y obligar a la coordinación interinstitucional para la integración de información que ya se produce.*
- *Reconocimiento de las obligaciones de las distintas áreas de gobierno, para su articulación, sin generar nuevas áreas de gobierno y la simplificación administrativa en favor del usuario/beneficiario.*
- *Observar en todo momento el principio de no discriminación y anteponer la visión del paradigma de derechos de las personas con discapacidad (establecida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) a la visión tradicional medico asistencial.*

Adicionalmente se expone la necesidad de atender *“las observaciones o recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de la ONU) que da seguimiento a los Estados signantes de la*



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), que emitió con respecto al informe inicial de México en septiembre de 2014.” Específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60; que explica de la siguiente forma:

- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 13 de las observaciones del Comité de la ONU, con la creación del RNPD y con ello la posibilidad de conocer y generar información de utilidad para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.*
- *Que se atienda la recomendación número 42 de las observaciones del Comité de la ONU, incorporando la obligación de certificar la discapacidad congénita o producto del nacimiento, en el certificado de nacimiento, conforme a CIF.*
- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 51 de las observaciones del Comité de la ONU, específicamente el inciso b) sobre la ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las Personas con Discapacidad que han accedido al empleo, toda vez que el RNPD permitirá hacer desgloses de la información de empleo, de quienes están inscritos en la seguridad social y cuentan con Certificado de Discapacidad.*
- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 53 de las observaciones del Comité de la ONU, en lo referente a la falta de información sobre la exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad, toda vez que la información desagregada del RNPD, permitirá conocer las características de la discapacidad dentro de las Zonas de Atención Prioritaria y por el cruce con políticas públicas con estos fines.*
- *Que se atienda la recomendación número 59 de las observaciones del Comité de la ONU, en el que reconocen la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad, pero señalan que el Estado no cuenta con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las Personas con Discapacidad.*
- *Que se atienda la recomendación número 60 de las observaciones del Comité de la ONU, de sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados, toda vez que se fortalece el SNID, con la creación del*



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

RNPD y las posibilidades estadísticas y de sistematización de información consecuencia de esto.

En la tabla que se encuentra a continuación, podemos ver la propuesta de modificación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la Ley General de Salud y a la Ley General de Población.

Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados</p> <p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; Se adiciona II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.</p>	<p>TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados</p> <p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; I Ter. De discapacidad, II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 389 bis 2.- Se adiciona</p>	<p>Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y tomando en cuenta los acuerdos</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	<p>internacionales al respecto, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente. El certificado de discapacidad deberá contener la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.</p>
<p>Artículo 389 bis 3.- Se adiciona</p>	<p>Artículo 389 bis 3.- El responsable de la certificación deberá informar al Sistema Nacional de Información en Salud de la expedición del certificado de discapacidad, para su inclusión en el Registro Nacional de Población con Discapacidad y para los efectos del artículo la 104 de esta Ley.</p> <p>En el caso de discapacidades congénitas o producto del parto, identificadas al momento del nacimiento, deberán ser informadas a través del certificado de nacimiento, para su registro con la emisión de la Clave Única de Registro de Población, además de en los términos del párrafo anterior.</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística</p>	<p>Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística</p>
<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>	<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la administración pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar</p>	<p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p> <p>Se adiciona</p>	<p>información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p> <p>El Sistema Nacional de Información en Discapacidad incluirá el Registro Nacional de Población con Discapacidad, que deberá mantenerse actualizado a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.</p>
--	--

Ley General de Población

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPITULO VI Registro nacional de población Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos: I. ...</p>	<p>CAPITULO VI Registro nacional de población Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos: I. ...</p>



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y III. ...</p>	<p>II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y III. ...</p>
---	--

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá basarse en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud.

TERCERO. El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y la adecuación del certificado de nacimiento para incluir la certificación de discapacidad congénita o adquirida a consecuencia del parto, a fin de satisfacer la recomendación 42 del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad e incluir en el



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

comprobante de la Clave Única de Registro de Población la posibilidad de consultar e incluir en su impresión la Certificación de Discapacidad

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes, deberá adecuar sus reglamentos y celebrar los convenios necesarios a fin de implementar, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la totalidad de las disposiciones establecidas para la colaboración institucional.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las provisiones económicas necesarias para la implementación de la presente reforma, en medida de las posibilidades presupuestales y en todo momento atendiendo al principio de progresividad.

Finalmente, la iniciativa explica a lo largo de la exposición de motivos cómo las modificaciones cumplirán los objetivos y principios propuestos, con el articulado propuesto, que podemos resumir como la armonización legislativa para que: 1) el certificado de discapacidad previsto en el artículo 10 la LGIPD, adopte su jerarquía dentro de la Ley General de Salud en el artículo 389; que a su vez es fuente para las estadísticas conocidas como "vitales" que recopila el INEGI y son resultado de los registros administrativos derivados de este artículo. 2) El Certificado de Discapacidad, que se deberá elaborar conforme a la CIF, tendrá una vigencia acorde con la discapacidad, permanente o temporal y, en este último, no será necesaria la renovación ya que el Sector Salud cancelará la vigencia del certificado a través del alta médica y no a solicitud del interesado. 3) La administración de los Certificados de Discapacidad será una responsabilidad del Sector Salud, pero a través del Registro Nacional de Población, que tiene por instrumento de identificación personal la Clave Única de Registro de Población. 4) El acceso a la información será a través del comprobante de la CURP, que podrá ser impreso por el interesado conteniendo o no la información relacionada con el Certificado de Discapacidad. 5) La CURP vinculada a un Certificado de Discapacidad se incluye en el Registro Nacional de Población con Discapacidad; también la CURP debe permitir los cruces de información para conocer la información que impliquen registros administrativos. 6) El Registro de Población con Discapacidad formará parte del Sistema Nacional de Información en



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Discapacidad, lo que permitirá a SEDESOL y al CONADIS el uso de esta información para la planeación, ejecución, evaluación y reestructuración de las políticas públicas.

Consideraciones

I.- **De la competencia de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud para dictaminar en comisiones unidas.** La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y la Comisión de Salud, ambas de la H. Cámara de Diputados, son competentes para conocer del dictamen de estas iniciativas, toda vez que las iniciativas en comento fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para la elaboración del dictamen conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y la temática que abordan es de su competencia.

II.- **De la pertinencia del dictamen conjunto de las iniciativas.**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, responsable de la elaboración del dictamen de las iniciativas presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo y la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal; es también responsable de elaborar el dictamen de la iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y que fue turnada a ambas comisiones para dictaminar en Comisiones Unidas. Y, toda vez que las tres iniciativas tienen por objeto realizar modificaciones relativas a la producción y manejo de la información de la población de Personas con Discapacidad; cumpliendo así con lo establecido en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propuso el dictamen conjunto para mejor proveer.

III.- **De la Convencionalidad de las iniciativas.**

El artículo 5.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que no podrán considerarse discriminatorias "las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad". El



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

artículo 31 de la Convención, establece la obligación de que los “Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención” y establece condiciones mínimas de garantías para que la protección de datos personales, la confidencialidad y la privacidad de las Personas con Discapacidad. Igualmente, condiciona que la información debe adecuarse a los estándares internacionales tanto para la protección de los Derechos Humanos como para la estandarización de indicadores.

De la lectura e interpretación de los artículos 5.4 y 31 de la Convención, se desprende que:

- a) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal y el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no contravienen los principios de la Convención y pretenden la adecuación del marco normativo nacional para dar mejor cumplimiento al artículo 31 de la Convención
- b) La iniciativa del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal, en sus términos, podría presentar una contradicción con lo establecido en el artículo 31 de la Convención, toda vez que la información que establece que debe recopilar es de índole personal, privada y debe ser protegida.
- c) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo y la iniciativa de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que plantean un Registro de Personas con Discapacidad y un Registro de Población con Discapacidad, respectivamente, no pueden ser consideradas como discriminatorias toda vez que estos registros tienen como finalidad obtener la información a que hace referencia el artículo 31 de la Convención y las políticas públicas que puedan ser creadas, mejoradas, evaluadas e implementadas, son tendientes a lograr la igualdad y el acceso a derechos para las personas con discapacidad.
- d) A criterio de organizaciones de personas con discapacidad, la Cédula Única de Persona con Discapacidad, planteada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, atenta contra el principio de igualdad y “etiqueta” a las personas con discapacidad, por



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

lo tanto se considera que en los términos que fue planteada, atenta contra los principios de la Convención. Adicionalmente, la cédula no puede ser considerada en el supuesto del artículo 5.4, toda vez que la cédula en si misma no es una medida específica y necesaria para acelerar o lograr la igualdad de hecho.

- e) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal y el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables deberán ser adecuadas para salvaguardar la privacidad y los datos personales, para garantizar su convencionalidad.

IV.- De la Constitucionalidad de las Iniciativas.

A criterio de las comisiones dictaminadoras, las iniciativas son congruentes y no contravienen los principios generales establecidos en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, el Congreso de la Unión se encuentra facultado por el artículo 73, también de la Constitución, para legislar en la materia.

V.- De las obligaciones del Poder Legislativo como parte del Estado Mexicano.

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, reconocen que el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de realizar modificaciones legislativas en la materia, a razón de:

- a) Las obligaciones adquiridas con la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) La atención a las observaciones y recomendaciones emitidas del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Informe Inicial de México sobre los avances en la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- c) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no se encuentra en plena vigencia respecto de su artículo 10 y su capítulo VII, integrado por los artículos 22 y 23. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para armonizar las leyes secundarias.
- d) El Sistema Nacional de Información en Discapacidad previsto en el artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por la redacción actual del artículo, únicamente contempla como fuente de información la proveniente de los Censos de Población y no contempla los registros administrativos que la misma ley establece en el artículo 10. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para armonizar las leyes secundarias.
- e) Las políticas públicas que en la actualidad benefician a las Personas con Discapacidad (tanto las dirigidas exclusivamente para este sector como las generales a las que pueden acceder) no pueden ser desagregadas y por lo tanto no pueden ser evaluadas correctamente en función de la población con Discapacidad. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para que las reglamentaciones atiendan el objeto de la Ley.

VI.- De los motivos y propuesta de la iniciativa promovida por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo.

- a) Se reconoce que para las Personas con Discapacidad significa un problema por la burocracia y los requisitos para obtener del DIF una constancia de discapacidad que le permita acceder a beneficios y la protección de derechos por parte de Estado, igualmente con la vigencia y con el margen de discrecionalidad con las que se expiden.
- b) Se valora la referencia histórica al Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, que precisa el tiempo que México lleva con deficiencias en la producción de información estadística de Personas con Discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- c) Se considera procedente la adición de la definición de Registro Nacional de Personas con Discapacidad, como una fracción del artículo segundo, de las definiciones.
- d) No se considera procedente la creación de una Cédula de Identidad de Persona con Discapacidad. Estas comisiones coinciden con las manifestaciones que las Organizaciones de Personas con Discapacidad señalaron sobre lo discriminatorio de esta medida, ya que etiqueta a la persona por su discapacidad.

La diferencia entre la constancia de persona con discapacidad y una cédula de identificación, está en que la primera es una llave de acceso a los programas y políticas públicas a favor de una persona y que consta en documento, pero para hacer uso de ese beneficio debe acreditarse la personalidad mediante identificación oficial. En la cedula de identidad, la identificación de su persona es a través de su discapacidad, fenómeno que se describe como el etiquetamiento de la persona por su discapacidad.

- e) No se consideran procedentes las propuestas de incluir al "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia" en los artículos 3 y 35 de la LGIPD. El SNDIF es un Órgano Público Descentralizado y no se requiere especificar que está incluido en la referencia a la obligada observación que debe hacer dichos órganos, ya que el objetivo del artículo es generalizarlos.
- f) No se consideran procedentes las modificaciones relativas a la cédula, el padrón y las responsabilidades del DIF incluidas en el nuevo capítulo I del Título segundo, integrados por los artículos 7 al 11 de la LGIPD, ya que el DIF cuenta con un Estatuto Orgánico y las funciones que desea el legislador sean realizadas por esta institución, no son exclusivas, también se encuentran facultadas otras instituciones dentro del Sector Salud. Por tal motivo las facultades deberían incluirse para todo el Sistema de Salud y los elementos reglamentarios para el SNDIF en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VII.- De los motivos y propuestas de la iniciativa promovida por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal.

- a) Se reconoce que en la visión de derechos humanos y en un modelo social en la atención a la Discapacidad, las Personas con Discapacidad deben ser vistas como sujetos provisto de todos los derechos y que las leyes deben ser garantes de los derechos humanos, tanto en la no discriminación como en la garantía a la totalidad de derechos por la simple y única razón de ser persona.
- b) Se reconoce la necesidad de información estadística para el mejor hacer de las instituciones que tienen responsabilidad para la formulación de políticas públicas que benefician a Personas con Discapacidad,
- c) Se reconoce también que México debe alinear tanto sus clasificaciones como sus productos estadísticos sobre Discapacidad a los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud, tanto para la clasificación con una visión social, como para el manejo de criterios estadísticos sobre prevalencia.
- d) Se reconoce que la información de: Tipo y causa de su discapacidad, situación conyugal y fecundidad, derechohabiencia, educación, trabajo digno, vivienda y distribución de la discapacidad por edad, ubicación geográfica. Es necesaria para un mejor conocer y hacer en favor de las personas con discapacidad, además de poder evaluar con ello la real satisfacción de derechos de segunda y tercera generación.

Sin embargo, a criterio de las comisiones dictaminadoras, los elementos que expone el diputado ni son todos los que deberían constar, ni la forma más precisa de obtenerlos es a través del levantamiento de encuestas, conteos o el censo de población y vivienda. La naturaleza de los datos que se enlistan tienen la constante de generar registros administrativos de algún tipo. Por esta razón, la comisión sugiere que se utilice la referencia general y abstracta de "registros administrativos", lo que permite un mayor número de variables, que permitan conocer el acceso a derechos a través de políticas públicas y servicios, ya sean universales (razón de ser persona) o dirigidos a persona con discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- e) Se reconoce que es necesario que en las estadísticas referidas en el inciso anterior, el nivel de desagregación a nivel municipal y por tipo de discapacidad, con el fin de un mejor hacer gubernamental.
- f) Se valora la referencia de derecho comparado con el caso de la República de Chile”, pues aporta un elemento de análisis para identificar legislación que dota de responsabilidad al Estado de generar información estadística a partir de los registros administrativos de constancias de discapacidad y el acceso de esta información desde un registro de población y que expuso de la siguiente manera:
- La República de Chile, que cuenta con un “Servicio de Registro Civil e Identificación, que otorga un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, que indica el nombre completo, número de RUN y fecha de nacimiento de la persona, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin). La inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, permite la incorporación de antecedentes de personas naturales con discapacidad o instituciones afines a un registro administrado, lo que les permite acceder a diversos beneficios.”*
- g) Se valoran las referencias históricas sobre iniciativas con un sentido similar promovidas durante esta Legislatura y Legislaturas anteriores relacionadas con el tema, toda vez que deja de manifiesto cómo a lo largo del tiempo se ha observado una necesidad de modificación legislativa que permita mejor información para la generación de políticas públicas a favor de este sector de población.
- h) Se considera procedente la sustitución de la expresión “además” por la de “También”, para erradicar el margen de interpretación sobre la obligatoriedad desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VI.- De los motivos y propuestas de la iniciativa promovida por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

- a) Se reconoce la ausencia de un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que permitiera saber el volumen, distribución geográfica y características de la población con discapacidad, que permita un mejor hacer de los sectores público y privado que acciona a favor de este sector social.
- b) Se reconoce la inexistencia en la realidad del Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, con validez nacional. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realiza esfuerzos aislados y con una carencia de atribuciones al respecto, además que la responsabilidad no debe ser exclusiva de ellos, sino una facultad del Sector Salud, pero con un control estricto por las autoridades para evitar en medida de lo posible la discrecionalidad!
- c) Se reconoce la imposibilidad de generar información de población con discapacidad que permita conocer la evaluación histórica del acceso a derechos y la evaluación de las políticas públicas que atiendan a personas con discapacidad (sean o no exclusivas para este sector); se comparte la preocupación por que la información existente no permite conocer la interseccionalidad de esta con otras vulnerabilidades y, mucho menos, conocer el accionar de las políticas públicas en este marco de múltiples vulnerabilidades en la multidimensionalidad de la persona.
- d) Se valora y se comparte por las comisiones unidas que el reconocimiento de la discapacidad como un elemento más de la diversidad humana, sin etiquetados que discriminen debe ser un criterio central para la política de certificación de la discapacidad
- e) Se reconoce que el Estado debe cambiar la visión que tiene de la discapacidad, para que facilite la certificación como un acto jurídico y no lo imponga como un obstáculo para el ejercicio de derechos.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- f) Se valora que es una responsabilidad del estado asegurar la protección de los datos personales y la confidencial de la información, especialmente de expedientes clínicos.
- g) Se valora la necesidad de que este Congreso de la Unión encuentre soluciones legislativas que permitan maximizar los recursos del Estado, procurando el menor impacto presupuestal posible y atendiendo a la progresividad.

En el decreto se considera este elemento, de tal forma que las modificaciones sean congruentes con la Integralidad de la legislación, a fin de evitar duplicidades en leyes y obligar a la coordinación interinstitucional para la integración de información que ya se produce, buscando el menor impacto económico posible e incluso ahorros, tanto al usuario como al Estado con un manejo de vigencias acorde con la discapacidad y no anuales.

- h) Se reconocen que la obligación de hacer llegar la información sobre los certificados de discapacidad corresponde a las distintas áreas de gobierno, por lo que se debe promover la articulación, sin generar nuevas áreas de gobierno y la simplificación administrativa en favor del usuario/beneficiario.
- i) Se valoran las observaciones o recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas que da seguimiento a los Estados signantes de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que emitió con respecto al informe inicial de México en septiembre de 2014, específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60.
- j) Se considera procedente la adición de la fracción I Ter. al artículo 389 de la Ley General de Salud, con la finalidad de establecer el Certificado de Discapacidad como parte de los certificados que emite el Sector Salud y que forman parte de las estadísticas vitales de la población. Igualmente la adición de los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3, que establecen las características y alcances que deben tener los Certificados de Discapacidad.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- k) Se considera procedente la modificación al artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, toda vez que propone como fuente de información los registros administrativos de la Administración Pública Federal y las Encuestas Nacionales. Estas fuentes de información permitirán al INEGI contar con una mayor cantidad de datos de alta fiabilidad, pues corresponden a actos jurídicos de las personas con discapacidad en el caso de los registros administrativos y de una mayor cantidad de productos estadísticos al ampliar las Encuestas Nacionales y no limitar a Censos Poblacionales. Cabe señalar que en la realidad ya se hace uso de encuestas nacionales para esta información ya es utilizada, pero no con la meticulosidad y profundidad que se espera.
- l) Se considera procedente la modificación al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en lo que refiere a las características del Sistema Nacional de Información de incluir el Registro Nacional de Población. Empero, a criterio de las Comisiones Unidas, el Sistema debe también contar con los cruces de información en general sobre el uso y disfrute de programas y políticas públicas, a partir de la CURP que permita las estadísticas de acceso de personas con discapacidad.
- m) Se considera procedente la adición a la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, que incluye la categoría de discapacidad a los elementos que deberán las autoridades locales recopilar para integrar el Registro Nacional de Población, toda vez que al ser la discapacidad un hecho que está contemplado en las leyes con prerrogativas, derechos y que es inherente a la personalidad, son una característica más de la identidad de la persona que contempla actos jurídicos (Ver consideraciones VIII y IX).
- n) Se consideran procedentes los artículos transitorios, toda vez que hacen las precisiones complementarias que detallan modos de tiempo y circunstancia.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VIII.- De los principios jurídicos y los elementos ideales del Certificado de Discapacidad.

El Certificado de Discapacidad debe reconocerse como un documento oficial que tiene por objeto hacer constar: 1) la presencia de limitaciones en el funcionamiento de la persona y características del modo en que esa limitación afectan la interacción de la persona con el ambiente y el entorno social, además de sus condiciones personales; 2) la temporalidad o el carácter permanente de las limitaciones; 3) los apoyos, ayudas, elementos técnicos o cualquier otra forma de asistencia que se encuentra asociada para que la persona supere en lo máximo posible las barreras que limiten el desarrollo e inclusión social, y; 4) la identidad de la persona que se certifica.

Los incisos 1) al 3) corresponden a elementos de la clasificación y el Sector Salud deberá generar la NOM que permita el uso del formato y la elaboración del certificado y la información estadística que se genere de ellos, deberán ser públicos y corresponderán a las estadísticas vitales del INEGI. La NOM también deberá adoptar la Clasificación Internacional de Funcionamiento y la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud.

El inciso 4) corresponde a los elementos de identidad de la persona que se certifica y estos deben ser considerados como información reservada por tratarse de datos personales, de igual modo que el expediente médico.

El certificado en su conjunto es una constancia civil, de una naturaleza similar a las constancias de nacimiento y defunción. El Certificado de Discapacidad con reconocimiento Nacional contemplado en el artículo 10 de la LGIPD, debe entenderse en función su carácter civil. El Certificado de Discapacidad si únicamente hace constar la condición de la persona, resultaría un documento discriminatorio.

La solicitud de expedición de un Certificado de Discapacidad es un acto jurídico que hace valer una consideración que el Estado adopta, para lograr una igualdad efectiva mediante beneficios y acciones afirmativas equitativas con su condición. El derecho que tiene una Persona con Discapacidad a programas sociales, el acceso a apoyos técnicos o asistencia otorgados por el Estado, beneficios fiscales para sí o para su empleador, las agravantes para



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

quien cometa un delito en su contra previsto en el Código Penal, la inimputabilidad en algunos casos, son por el hecho de necesitarlos a razón de su condición, pero debe constarle al Estado.

La persona con discapacidad es igual ante la Ley, por el simple hecho de ser persona, pero el hecho de su limitación en el funcionamiento, le permite hacer valer un conjunto de derechos. En este sentido la discapacidad es un hecho jurídico que requiere de la autodeterminación y la certificación del Estado.

El Estado con relación a los certificados, tiene la obligación de garantizar su reconocimiento y validez nacional, al tiempo que protege la confidencialidad de los datos personales, tener a disposición de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipales a través del comprobante de la CURP, la información que requieran. Es decir, la carga administrativa de llegar a la información que hace constar la discapacidad, corresponde a la Administración Pública, una vez que la Persona con Discapacidad ya cuenta con el reconocimiento a que refiere el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el caso de beneficiarios de políticas públicas o del ejercicio de derechos de la persona que tengan registro administrativo, en el que se utilice la CURP, se espera que sea información que pueda ser segmentada con el criterio de contar con un certificado de discapacidad a esa misma CURP y que se elabore información estadística.

IX.- De los principios jurídicos y los elementos ideales del Registro Nacional de Población con Discapacidad.

El Registro Nacional de Población (RENAPO), instituido mediante la promulgación de la Ley General de Población en el Diario Oficial de la Federación en enero del año de 1974, en la actualidad opera y lleva el registro de la población que integra el país, mediante 3 registros: el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana. Cada uno de las personas que se incluyen al RENAPO cuentan con una Clave Única de Registro de Población (CURP) que



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

facilita la administración del registro y de la información que se integra a cada registro individual.

En la actualidad, el Poder Judicial suspende los derechos políticos a través de la CURP y el Poder Ejecutivo Administra información tributaria, a los extranjeros radicados en el país, entre otros ejemplos de su utilidad. El sentido del Registro de Población con Discapacidad es administrar el universo de población que, por ser su derecho, hacen constar su discapacidad y a través de ese acto jurídico goza de garantía por el Estado.

En este sentido, el Registro de Población con Discapacidad es el segmento del total de Personas inscritas en el Registro Nacional de Población que presentan una discapacidad y para sus intereses se hizo constar. En caso de los menores de edad, por el principio de interés superior de la niñez, el Estado deberá asegurar que los niños con discapacidad gocen de todos los apoyos y asistencias técnicas necesarias para su plena inclusión social y no discriminación, por tanto deberá contemplarse en las NOM la certificación de la discapacidad congénita o genética que sea detectable en el nacimiento en los certificados de nacimiento a fin de ser incluidas en la CURP al momento de su registro. En el caso de los niños que son diagnosticados de una enfermedad discapacitante o adquieren una discapacidad, atendiendo al mismo principio de interés superior de la niñez, los médicos tendrán la obligación de emitir un certificado y vincularse con el Registro de Menores de Edad.

X.- Del impacto presupuestal

La Comisión dictaminadora identifica un impacto positivo de aprobarse y entrar en vigor el proyecto de decreto propuesto. Directamente la población de Personas con Discapacidad que verá simplificada la tramitología de renovar periódicamente su certificado de discapacidad. El Estado en la cantidad de horas hombre y recursos materiales que emplea en la renovación de un certificado para una condición de discapacidad que no se ha modificado de algún modo y que es permanente.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

En cuanto al costo de su implementación, la solución propuesta minimiza los gastos y se presume que es el mecanismo más eficaz, en tanto no crea un sistema, ocupa el existente y creado expreso para ese fin. Para la emisión de los Certificados de Discapacidad, seguirán siendo las instituciones que en la actualidad lo hacen pero deberán seguir la CIF y utilizar un formato único. Para el manejo y control de la información se utilizará el Registro Nacional de Población, que en la actualidad ya concentra la información de la totalidad de la población nacida y registrada civilmente en el país y que ahora contará con una línea más de información relacionada con la existencia o no de un certificado asociado a esa CURP y de existir la información sobre el número de registro y la clave de clasificación de discapacidad.

La implementación de esto, es lo que sin duda generará gastos al Estado y que el gobierno deberá prever. La capacitación en el uso del formato único para certificar la discapacidad y el manejo de la CIF, significarán un reto con implicaciones económicas para el Sector Salud. También deberá ocupar recursos para la creación de la NOM que reglamente el proceso. Pero, también se valora que el costo de no implementar esta reforma, será mucho más alto que el gasto de implementarla.

El beneficio en el gasto público dependerá del provecho que se saque de la información que generará el registro. Los beneficios previstos y aportados por iniciativas anteriores que deseaban un registro era evitar duplicidades en programas sociales, planeación en el gasto para abatir costos de adquisiciones y sobre todo permitir que las Personas con Discapacidad satisfagan derechos que redunden en la inclusión al sistema laboral y financiero del país, con su respectiva carga contributiva por consumo y renta.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción I Ter. al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados CAPITULO III Certificados

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. a I Bis. ...

I Ter. De discapacidad,

II. a V. ...

Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 389 bis 3.- El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes al artículo 2, se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 y se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XVI a XXIX

Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPITULO VI

Registro nacional de población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.

Tercero. El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Quinto. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las previsiones económicas necesarias para el cumplimiento de los transitorios segundo al cuarto. Para la total implementación de la presente reforma, lo hará en medida de las posibilidades presupuestales y en todo momento atendiendo al principio de progresividad.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

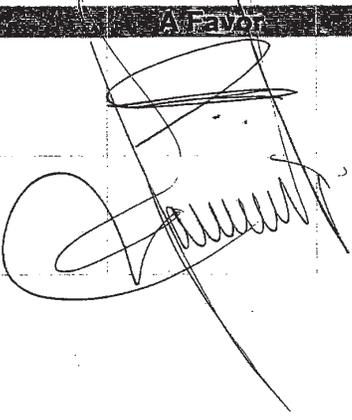
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

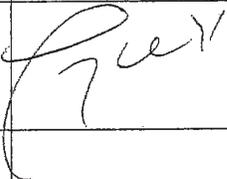
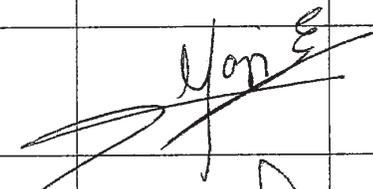
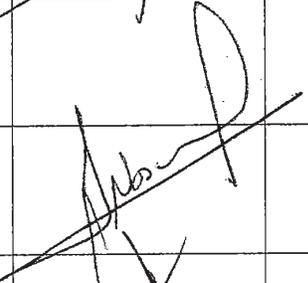
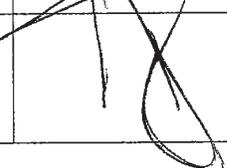
Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

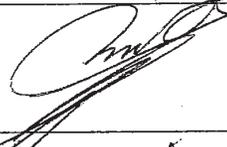
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

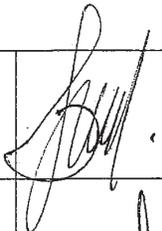
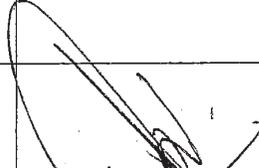
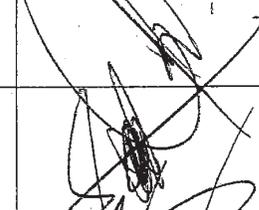
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

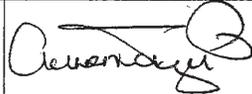
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de la Ley General de Población.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de la Ley General de Población.

Proceda la Secretaría a dar lectura a las modificaciones remitidas por la Comisión.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Propuesta de modificación:

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la Comisión.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea si se aprueban las modificaciones propuestas a nombre de la Comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En consecuencia, está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por la asamblea. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Suficientemente discutido en lo general.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 362 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 362 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población. **Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, que se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1534.
EXPEDIENTE No. 814.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Población, con número CD-LXIII-II-1P-128, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.




Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

RECIBIDO
2016 DIC 20 PM 2 29
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
011192

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción I Ter al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEXTO
Autorizaciones y Certificados

CAPITULO III
Certificados

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. y I Bis. ...

I Ter. De discapacidad;

II. a V. ...

Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.



Artículo 389 bis 3.- El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes al artículo 2, y se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XVI. a XXIX. ...

Capítulo VII Recopilación de Datos y Estadística

Artículo 22.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23.- El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPITULO VI
Registro nacional de población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.

Tercero.- El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.

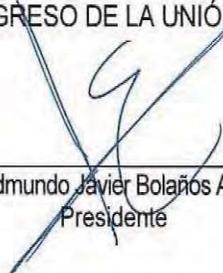
Cuarto.- La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 diciembre de 2016.



JJV/pps*


Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.
- IV. En el capítulo de "RESOLUTIVO", es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de febrero de 2017, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Coleisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.
2. Con fecha 7 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Establece los lineamientos para la recopilación de información y datos estadísticos de la población con discapacidad en los registros administrativos de la administración pública, del Censo Nacional de Población y de las Encuestas Nacionales. Incluye en el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, el Registro Nacional de Población con Discapacidad, y lo actualiza a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud. Extiende los certificados de discapacidad por autoridades sanitarias. Establece que los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales, de tal forma que buscan asegurar el pleno goce de las garantías individuales y derechos que toda persona con o sin discapacidad debe tener.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

El treinta de marzo de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos México suscribió ad referéndum la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, misma que fue ratificada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veintisiete de septiembre de dos mil siete y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de 2008.

El Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió 58 recomendaciones para que el Estado Mexicano atienda problemáticas que tienen que ver con la accesibilidad, protección social y participación en la vida política de este sector de la población.

Entre las recomendaciones destaca:

42. "El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad".¹

Es por ello que el Estado Mexicano a través de la implementación del "Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad"² (PNDIPD), promovió:

1.5.3. "Desarrollar y mejorar las normas técnicas sobre generación de datos para incluir el tema de discapacidad en censos, encuestas y registros administrativos".

Las comisiones dictaminadoras coinciden con las resoluciones más recientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de la importancia de mejorar los datos y las estadísticas sobre la discapacidad, en coordinación con la legislación nacional, de tal forma que puedan ser comparables tanto en el plano internacional como en el nacional a efecto de ser un referente para diseñar, planificar y evaluar políticas públicas desde la perspectiva de las personas con discapacidad.

En ese sentido, se pretende crear un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que provea de información sobre la propia discapacidad de las personas, así como de aspectos de su entorno social y geográfico.

¹ http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Asimismo, se plantea satisfacer diversas condiciones que reconozcan con claridad y se traduzcan en instrumentos concretos de dos demandas específicas y que no se encuentran contrapuestas: 1) El derecho a la identidad y el reconocimiento de la discapacidad como una característica de la diversidad humana, y 2) La no discriminación, en este caso por la estigmatización de Personas con Discapacidad.

Para tal efecto se considera que el reconocimiento y certificación de una persona con discapacidad no debe ser causa para una discriminación, por lo que se realizará a utilidad y solicitud del interesado a través de un Certificado de Discapacidad.

El Certificado de Discapacidad tiene su fundamento en el Artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (LGIPD), que a la letra dice:

“Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.”³

Asimismo, se debe basar en una clasificación nacional y en estándares internacionales. La certificación como está estipulada en la Minuta pretende de dotar de certeza legal y jurídica sobre la discapacidad.

Cabe resaltar que la propuesta asocia la certificación con la Clave Única de Registro de Población (CURP) ya que se consideró su bajo costo y que al mismo se vincula con la credencial de elector.

Además, la certificación de la discapacidad está basada en la Clasificación Internacional sobre el Funcionamiento, la discapacidad y salud (CIF), misma que reconoce las dimensiones que definen a la discapacidad, así como una correlación entre sus funciones y el entorno, determinando su temporalidad, profundidad y ayudas o apoyo.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Es importante destacar que recopilar la información de personas con discapacidad es especialmente compleja por su naturaleza, por su parte la CIF es un instrumento elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que intenta homologar los términos que clasifican a la discapacidad de manera específica para su manejo estadístico.

La CIF aporta elementos considerando que la discapacidad posee características de carácter temporal o permanente, progresiva, regresiva o estática, intermitente o continua, de nacimiento o adquirida por accidente, enfermedad o edad avanzada.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer el Sistema de Información de Discapacidad (SNID), mismo que se encuentra decretado en el artículo 23 de la LGIPD⁴, donde se instruye al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) como la autoridad responsable de ejecutar en coordinación Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el censo de la población con alguna discapacidad.

“Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.”⁵

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf

⁵ Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

El SNID tiene la ardua tarea de recopilar los datos de las personas con discapacidad, como el nombre de las personas, sus domicilios, edad, género, estado civil, tipo de discapacidad y características de la misma, así como los datos que se consideran necesarios de incluir para su plena identificación.

En la actualidad, tras instalarse el PNDIPD 2014-2018 se planteó cumplir con el principio de transversalidad, el cual tiene dos ejes estratégicos relevantes: promover e implementar el diseño universal y realizar ajustes razonables.

Las Comisiones Dictaminadoras en su carácter legislativo, adoptan y aceptan los esfuerzos en modificar los contenidos en las Leyes Federales para hacer un cambio real y garantizar el pleno goce de las garantías individuales de las personas con discapacidad.

En particular, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **insisten que el Proyecto de Decreto cuenta con toda la certeza jurídica de que no se invaden facultades que afectan a ninguna institución**, creando responsabilidades que se encuentran fuera del marco de las Leyes que les competen, con especial énfasis en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, se requiere del apoyo de las Secretarías de Salud y Gobernación para la canalización de información con la que cuentan a través de sus registros administrativos.

Por tal motivo las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Segunda:

RESUELVEN

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población. Se adiciona la fracción I Ter. al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3 de la Ley General de Salud. Se reforman los artículos 22 y 23, se adiciona la fracción XXV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción I Ter. al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEXTO
Autorizaciones y Certificados

CAPÍTULO III
Certificados

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. a I Bis. ...

I Ter. De discapacidad;

II. a V. ...

Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 389 bis 3.- El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes al artículo 2, y se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XVI. a XXIX. ...

Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la **información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales** incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y **deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá** como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. **También**, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23.- El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI Registro Nacional de Población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, **discapacidad** y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Tercero.- El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.

Cuarto.- La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 23 de abril de 2018

25-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, en materia de población discapacitada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2018.

Discusión y votación 25 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE POBLACIÓN DISCAPACITADA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2018**

Honorable Asamblea, hace unos momentos dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, en materia de población discapacitada.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

En el grupo parlamentario del PRI estamos a favor del pleno respeto a la difusión, promoción y protección de los derechos humanos, particularmente con aquellos sectores considerados como grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Dicho lo anterior, me dirijo ante esta Asamblea para hablar a favor de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,

la Ley General de Salud y la Ley General de Población, que estimo de la máxima relevancia, mismo que fue atendido por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda.

El dictamen que hoy discutimos y que ponemos a consideración de esta Asamblea, sienta las bases del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, la modificación al artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, plantea que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberá garantizar la información de los registros administrativos de la administración pública, así como las encuestas que incluyan preguntas enfocadas a personas con discapacidad.

Además promueve que las Secretarías de Salud y Gobernación coadyuvarán en la recopilación de la información, así como el concentrado de la misma.

Este registro constituye un insumo medular que facilita el andamiaje e instrumentación de políticas públicas focalizadas incluyentes, que atiendan las principales problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad y sus familias.

En este tema, quiero reconocer el apoyo de las Senadoras y Senadores involucrados para hacer posible la aprobación de este dictamen en comisiones.

Destaco el apoyo del Senador José María Tapia, quien encabezó en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, esta causa, así como al Presidente Félix Benjamín Hernández Ruiz, que también nos brindó su apoyo.

También la participación de todos los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables: a la Senadora Hilda Flores Escalera, la Senadora Margarita Flores Sánchez, la Senadora Sylvia Martínez Elizondo, el Senador Daniel Amador Gaxiola; así también como el Senador Héctor Larios Córdova, que adoptaron como suyo el dictamen.

Quiero destacar que fue de suma relevancia el apoyo decidido del Presidente de la Mesa Directiva, del Senador Ernesto Cordero y también del Coordinador del grupo parlamentario del PRI, el Senador Emilio Gamboa Patrón.

Muchas gracias por su apoyo.

Quienes se han sumado a esta causa y estamos también seguros que estamos todos los que estamos presentes en este Pleno tomando una buena decisión.

Quisiera resaltar que este trabajo lo empezamos a realizar en conferencia con la Cámara de Diputados cuando estaba el Diputado Gustavo Madero y, posteriormente, con su suplente y Diputado que hoy está al frente de esta comisión en la Cámara de Diputados, Fernando Meza.

Es importante señalar que estamos en un país que requiere urgentemente de la colaboración interinstitucional para lograr acciones transversales, acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Por ello, compañeras y compañeros, les pido su apoyo para que pueda ser aprobado este dictamen que fue trabajado ya en comisiones unidas, y que es una minuta que viene de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias a todas y a todos por su atención y muy buenas tardes.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Merodio Reza.

Está a discusión el dictamen. Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, el dictamen se reserva para su votación nominal, una vez que concluya la discusión de los otros dictámenes con proyecto de Decreto.

Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, en materia de población discapacitada.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senadora, ¿en qué sentido? A favor. Senador Flores, a favor; Senador Monreal, a favor; Senador Luis Sánchez, a favor. ¿Alguno más o alguna más que falte por emitir su voto? De no ser así, damos cuenta de la votación.

Les informo que quedan 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, en materia de población discapacitada. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción I Ter al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEXTO

Autorizaciones y Certificados

CAPÍTULO III

Certificados

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. y I Bis. ...

I Ter. De discapacidad;

II. a V. ...

Artículo 389 Bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 389 Bis 3.- El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes al artículo 2, y se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XXVI. a XXIX. ...

Capítulo VII

Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística

de la población con discapacidad, la cual será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

Registro Nacional de Población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.

Tercero.- El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.

Cuarto.- La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.